



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Afectación generada de los Procesos Judiciales
Laborales en la Municipalidad Provincial de San Martín,
2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rengifo Sánchez, Walter Freddy (ORCID: 0000-0002-9770-5749)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público

TARAPOTO - PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente va dedicado para mis progenitores y consanguínea, ellos que me obsequiaron las alas para volar y me enseñaron que no debo acercarme tanto al sol.

Walter

Agradecimiento

En especial agradecer a mi padre Walter Rengifo Rodríguez por ser mi referente y modelo a seguir como persona que con su sacrificio logro inculcarme valores.

A mi Madre Norma Sánchez Rodríguez, por guiarme, darme cariño y apoyo incondicional, por realizarme como persona, por su amor incondicional.

A mi hermana Norky Rengifo Sánchez que con su apoyo me da ánimo de seguir con mis proyectos y vida profesional.

A mi maestro Oscar Canales Gonzales por abrirme las puertas a un mundo de posibilidades.

El Autor

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstrac.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Tipo de Investigación	16
3.3. Diseño de Investigación	16
3.4. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	16
3.5. Escenario de estudio.....	18
3.6. Participantes	18
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.8. Procedimiento	19
3.9. Rigor científico	19
3.10. Método de análisis de datos	19
3.11. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS	73
ANEXOS.....	78

Índice de tablas

Tabla1.Categorías y Subcategorías.....	17
Tabla2.Lista de participantes	18
Tabla3.Guia de análisis documental	21
Tabla4.Guia de revisión de expedientes	27
tabla5. Guía de entrevista a expertos	48

Índice de abreviaturas

- **DL 1057 CAS:** Decreto Legislativo contrato administrativo de servicio
- **DL 728:** Decreto Legislativo 728
- **LOM:** Ley Orgánica de Municipalidades
- **STC:** Sentencia del Tribunal Constitucional
- **TC:** Tribunal Constitucional
- **MPSM:** Municipalidad Provincial de San Martín
- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas
- **RRHH:** Recursos Humanos

Resumen

La investigación es titulada Afectación generada de los Procesos Judiciales Laborales en la Municipalidad Provincial de San Martín, 2019, se propuso como objetivo general Identificar la afectación generada de los procesos laborales en la Municipalidad Provincial de San Martín 2019, desde el análisis de la legislación laboral y económica del estado. La presente tuvo el enfoque cualitativo, fue de tipo básica con un diseño de estudio de casos, los participantes fueron los expedientes judiciales de materia laboral pertenecientes al municipio estudiado, además se empleó la técnica de análisis documental y guía de entrevista y como instrumento a la guía de análisis documental y guía de entrevista, obteniendo como resultados que tanto la legislación económica y laboral de nuestro país es muy precisa a determinar los regímenes laborales de los obreros municipales, pero esto no quiere decir que se considere cuando un juez o jueces determinen que existe una desnaturalización de contrato y en consecuencia, ordene el pago de beneficios laborales y además una reposición o reincorporación demostrando de esta forma la existencia de la incertidumbre jurídica existente causal de la afectación económica en el municipio estudiado y como conclusión Los procesos judiciales laborales del año 2019 presentes en la Municipalidad estudiada afectan significativamente a la entidad puesto que el proceso de contratación para personal obrero contiene una serie de requisitos y particularidades con sustento legal y más aún si nos referimos al presupuesto asignado por año, pues estos procesos generan un desbalance económico dentro de la asignación presupuestal destinada para la contratación de personal.

Palabras clave: desnaturalización de contrato, asignación presupuestal, reincorporación, afectación económica.

Abstract

Investigation is title affectation cause in the Judicial Law Process Provincial Municipality Tarapoto in San Martin, 2019, with the general object to identify the affectation in the Judicial Law Process Provincial Municipality Tarapoto in San Martin since analysis labor law and economic law of State. It has a qualitative approach, it was basic type with a no- experimental design, participants were judicial files about labor law that it was Municipality studied, also it uses documental technique analysis and interview guide got like results labor law and economic law in our country is so precise to determinate laws system of municipality laborer, but this do not say it consider when a judge or judges decide that exist contracts denaturation and consequently, order the pay laws profit and also a reposition o reincorporation show in this way that exist legal uncertainty causal of economic affectation in the municipality studied and like conclusion in the Judicial Law Process Provincial Municipality 2019 in the municipality studied significantly affect to organization because the process of contracting for laborer personal has a lot of requirements and special features with support legal and better than if we are refer budget in year because this process produce an economic no-balance inside budget assignation destined for personal contracting.

Keys Word: contracts denaturation, budget assignment, reincorporation, economic affect.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2019 en reiteradas ocasiones la Municipalidad Provincial de San Martín fue demandada por incumplimiento de disposiciones y normas laborales, llegando estos procesos a sentencias de segunda instancia que en su gran mayoría fallan a favor del demandante; en ese contexto tomaremos el inicio de procesos laborales judiciales como inicio en la presente investigación, pues al emanar estos procesos a simple vista y más aún del lado del demandante, no generarían un perjuicio a la municipalidad en mención, ya que según la Ley Orgánica de Municipalidades, en el articulado treinta y siete establece que los obreros municipales tienen que ser asalariados bajo el régimen decreto legislativo N° 728, generando ambigüedad e incertidumbre en la forma de contratación por parte de la entidad, puesto que esta viene a ser en su mayoría dentro del régimen de la contratación administrativa D L 1057, pues el inicio del proceso judicial laboral expresa un reclamo de derechos que por sí corresponde a los demandantes. Ahora bien, se tiene que tener en cuenta cuál es el proceso que se debe tomar para poder contratar al personal o en todo caso asignar y/o presupuestar una plaza en la entidad, pues la Ley 30879, 2019 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2019, y como leyes de años fiscales anteriores (del 2006 en adelante) establecen de manera imperativa en el articulado 8° establece la prohibición del ingreso de personal en el sector público por servicios personales y actividad privada, con excepciones que la Ley establece como por ejemplo: el ingreso de personal que tiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, normalmente dentro de las municipalidades, existe un cierto número de plazas bajo el DL 728 y unas sobrantes que se dan por cese de trabajadores o fallecimiento .

Nos preguntamos, como estos procesos afectarían a la comuna San Martinense; desde una perspectiva administrativa, sabemos que ésta destina o utiliza de manera óptima los bienes del estado, satisfaciendo así, el bienestar común de la ciudad de Tarapoto, centrándose en el bienestar común cumplimiento las necesidades que se debe brindar a la sociedad y pues si hablamos desde una perspectiva económica, el estado mediante el MEF crea una cuenta de depósito en el Banco del estado peruano, teniendo al pago de sentencias judiciales como concepto de pago. Para poder asegurar de esta forma la liquidación cuando exista una sentencia que obligue efectuar un pago. Poniendo un límite en los montos

asignados a las Municipalidades además se debe tener en cuenta informes documentados del área de Recurso Humanos que tiene como base el MOF y el ROF de la entidad para así para poder crear una plaza laboral bajo el régimen DL 728.

En noción a esto, existe una afectación administrativa y económica a la entidad, puesto que, en el hipotético caso, si el juez expide sentencia y esta queda firme a favor del demandante, la entidad tendrá que efectuar una variación en el presupuesto anual otorgado y la creación de una nueva plaza, situación que por imperativo contenido en la norma, se encuentre prohibida y si nos referimos respecto de una afectación económica, dependerá de cuánto dinero solicite en el monto petitorio presente en la demanda el que se deberá cancelar en su debido momento y en forma más conveniente a la entidad, generando de esta forma una deuda y que si sumamos el número de procesos laborales, dicha deuda podría ser exorbitante y perjudicial para la entidad y el presupuesto que es designado cada año.

Efectivamente, existen casos donde al trabajador demandante se lo repuso en la entidad, pasando de el régimen de la contratación administrativa de servicio- DL N° 1057 al régimen del Sector Privado- DL N°728, creándose una plaza laboral, además generando una deuda a su favor, indudablemente con la diferencia que la plaza y deuda se presupuestó con los fondos municipales que en su mayoría son creados con fondos de trabajadores que ya cesaron o fallecieron y pagando la deuda que se funda en la demanda con el presupuesto otorgado para el reintegro de sentencias judiciales o el caudal económico recaudado por el servicio de administración tributaria, deudas que podrían ser invertidas en algún servicio u obra que vele por la ciudad de Tarapoto; es aquí donde podemos manifestar que todo esto conlleva a una alteración a los servicios públicos que se brinda a la ciudadanía.

Ante esta realidad se plantea el problema general: ¿Identificar de qué manera afecta de los procesos laborales a la MPSM 2019?, problemas específicos: ¿Cuáles son las causas de los procesos laborales de MPSM 2019? ¿Existe afectación generada de los procesos laborales de la MPSM 2019? ¿Cuáles son las consecuencias de la afectación derivada de los procesos judiciales laborales en la MPSM 2019?

En ese sentido, la investigación se justifica desde un enfoque teórico, pues se empleó teorías preexistentes para estudiar las variables, de la misma forma se acoge a un proceso lineal bajo la perspectiva de lo académico. Por su conveniencia, ya que plasma un análisis de datos con la finalidad de que los resultados permitan entender la forma que afectan los procesos laborales a la comuna San Martinense, De modo práctico, esta investigación se justifica ya que presenta énfasis de lo expuesto en la realidad que ejecutan las variables, buscan resolver un conflicto de incertidumbre dentro del proceso de contratación en la Municipalidad Provincial de San Martín. Hablando de forma social, la investigación es importante por cuanto permitirá esclarecer cuales son los problemas que conciernen a la comuna San Martínense y a los obreros municipales, que se materializan en los procesos iniciados por incumplimiento de normas laborales, investigación que ilustrará a los funcionarios de la entidad. Finalmente, la justificación metodológica tiene una perspectiva de que, la utilidad del método científico para así poder trascender en otros estudios o ampliar el mismo, sirviendo como antecedente, así como para la realización de las variables logrando el esclarecimiento de la forma de contratación idónea.

Por lo que, se planteó como objetivo general: Identificar de qué manera afecta de los procesos laborales a la MPSM 2019; objetivos específicos: Conocer causas de los procesos laborales en la MPSM 2019, Identificar la afectación existente generada de los procesos laborales de la MPSM 2019, y determinar las consecuencias de la afectación derivada de los procesos judiciales laborales en la MPSM 2019.

Dentro de la investigación se planteó la hipótesis general H1: Existe afectación generada de los procesos laborales en la MPSM 2019, HO: No existe afectación generada de los procesos laborales en la MPSM 2019.

II. MARCO TEÓRICO

En observación de los trabajos previos (antecedentes) se consideró a tres niveles: internacional, nacional y local, presentándolos:

En lo internacional, Rivera y Ordoñez, G.(2016), en su investigación *“La desnaturalización del contrato administrativo de prestación de servicios en Colombia frente al principio de la primacía de la realidad sobre las formas art. 53 C.P. de C”*. Universidad Santo Tomas, Bogotá Colombia. En el cual se usó el método de tipo sociojurídico, ya que pretende desarrollar antecedentes legales, con base en criterios jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales. Concluyendo: *“El contrato administrativo de prestación de servicios, establece el sujeto de relaciones laborales con el empresario, tratando de trasladarlo al sector público las relaciones laborales, las relaciones laborales se realizan mediante contrato administrativo para la prestación de servicios y sí. El objetivo del contrato; Aplicando el principio de realismo en la forma prevista en la Constitución en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia. Si se cumplen los tres factores importantes especificados en el artículo 232 del Código del Trabajo, entonces se establece la relación laboral, independientemente de la forma u otro nombre registrado en el papel”*

Antecedente que será de utilidad para poder demostrar la relación laboral del empleador y el empleado desde una perspectiva internacional y claro, no alejándose de la realidad nacional.

Gonzales A. (2018) En su investigación *“El contrato de prestación de servicios y el principio de estabilidad laboral constitucional en Colombia”* Universidad Católica de Colombia. Conclusión: *“Es un reto para el Estado, puntualmente para los legisladores, ya que a pesar de que existen normas que regulan el contrato de prestación de servicios, hace falta vigilancia y control, ante el desdibujamiento del concepto de justicia social para los trabajadores, por la forma de utilizar el contrato de prestación de servicios, por parte de muchas de las empresas en nuestro país, situación que nos aleja cada vez más, de la tan anhelada estabilidad laboral Constitucional”* El que se relaciona con la presente investigación puesto que evidencia una falta de vigilancia y control al utilizar el contrato de prestación de servicios, dejando a la luz ciertos problemas.

Héctor A. (2010) *“Genealogía Del Movimiento Obrero Y El Derecho Laboral En*

México” esto estimula el desarrollo de la legislación laboral, analizando que se va contemplando así, la evolución del Derecho sindical y del trabajo frente a la crisis sufrida por la judicatura en la materia, dentro del complejo tránsito de los tribunales de equidad a los tribunales de estricto derecho (Santos Azuela). Creando así la relación de derechos laborales vulnerados que dan raíz a los procesos de desnaturalización de contrato.

Desde un contexto nacional, nos adentramos con, Churata M. (2016) con su investigación *“El presupuesto de la Municipalidad Distrital de Wánchaq y la reposición laboral - periodo 2011-2015”*. Perteneciente a la Universidad Andina del Cusco -grado de bachiller en Derecho, investigación corresponde a un enfoque cuantitativo con diseño utilizado de tipo no experimental. Conclusión: *“El presupuesto inicial de la Municipalidad Distrital de Wánchaq del ejercicio 2015 se ha incrementado en 65.91%, tabla 9, por causa de las reposiciones laborales, por disposición judicial, producidas en el periodo 2011- 2015, lo que implica que se ha visto afectado de manera significativa y obliga a la Municipalidad a la aplicación irregular del marco normativo en la formulación del presupuesto expuesto en la tesis mencionada”* vinculándolo con la investigación, será de gran utilidad ya que esta evidencia un aumento de presupuesto debido al incremento de procesos laborales con causales de reposición afectando de forma significativa a la entidad.

Inga L. (2019) en su investigación *“Factores que afectan el pago de sentencias judiciales por desnaturalización de contratos laborales en la Unidad Ejecutora 005- Proyecto Especial Chavimochic en el periodo 2013-2017”* Universidad Cesar Vallejo, tesis para obtener grado de Maestro, estudio de tipo de investigación es descriptiva explicativa no correlacional, conclusión: *Se determinó como factores que afectan el pago de sentencias judiciales por desnaturalización de contratos laborales en la Unidad Ejecutora 005- Proyecto Especial Chavimochic en el periodo 2013 – 2017, al presupuesto, las normas legales, las acciones dilatorias y el nivel de pagos* (2019). La presente se vincula con la investigación en el extremo que detecta los factores que afectan a pagos de sentencias judiciales en una entidad pública.

Cervantes L. (2014), Título: *“Análisis De Los Factores Que Propician La Inejecución De Sentencias En Los Procesos Contenciosos Administrativos Sobre Pago De Obligaciones Dinerarias En Los Juzgados Mixtos De La Corte Superior De Justicia*

De Puno En El Año 2012” El objetivo de este estudio fue analizar los factores que llevaron a la no ejecución de una controvertida sentencia administrativa sobre pago de obligaciones pecuniarias en el Juzgado Mixto de la Audiencia Nacional de Puno en 2012. Tesis para obtener el grado profesional de abogado en la Universidad Nacional Del Altiplano, tipo de investigación no experimental, transeccional o transversa. Concluyendo en que: “Los factores que propician la inejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias en los procesos contenciosos administrativos son: las actuaciones dilatorias de las entidades del Estado demandadas, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, siendo la más recurrente las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, quienes realizan este procedimiento para evadir el cumplimiento de la sentencia y alargan el mismo procedimiento” En relación con la investigación se encuentra la inejecución de sentencias con obligaciones pecuniarias, vinculando de manera directa con la problemática.

Rivera C., *“Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través de un proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental”,* (2014) Tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego, concluyendo que: *“El contenido constitucional del derecho a la remuneración se encuentra en su carácter equitativo conforme a la dignidad humana, siendo el Estado el órgano protector, sin embargo, al negarle al trabajador el pago de sus remuneraciones devengadas derivas de un despido lesivo de derechos constitucionales se está afectando el principio-derecho de la persona como la dignidad humana, al que se reducen todos los derechos fundamentales”* la relación que existe es la obligación que tiene la entidad con el trabajador, esa relación reflejada en sus derechos que en su mayoría son afectados.

En un contexto local, el autor Rojas C. (2019), tesis que lleva por título: *“Desnaturalización del Contrato Locación de Servicios desde el Principio de Primacía de la realidad Municipalidad Provincial de Moyobamba 2019”* (2019), investigación de tipo básica, descriptiva, no experimental y cuantitativa. Perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo sede Moyobamba, en la que se concluye que siempre que *“se vulneran derechos fundamentales se da por lesionado el contrato de servicios, pero mediante la eficiencia y / o el respeto al*

principio de facto, se está tratando de proteger a los trabajadores, aunque esto es cierto en todos los casos. Para la protección de los trabajadores No es suficiente verificar el cumplimiento” la investigación tiene relación en el punto de evidenciar una lesión al momento de contratar al trabajador, lesión que nace de una contratación fundamentada en los fondos de la entidad.

Bautista, F. (2019) en la tesis que lleva como título *“Influencia del Contrato Administrativo de Servicios en los obreros municipales, en la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 2017-2018”* , de tipo *descriptivo, diseño correlacional”* Pertenece a la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto concluyendo que *“El porcentaje de obreros municipales contratados bajo el Régimen CAS, en la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 2017-2018, se advierte que la mayoría representada por un 90% del total está bajo el Régimen del DL. N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, un 8% bajo el Régimen de la Actividad Privada, regulado por el DL. N° 728, no obstante, existe un 2% que está contratado por Locación de Servicios”*. Este antecedente es de vital importancia puesto que nos precisa la cantidad de trabajadores obreros municipales encontrados en los regímenes correspondientes y no correspondientes de acuerdo a ley.

Cuando hablamos de afectación primero se tiene que tener una deliberación del marco teórico pues inicia con el sistema orientado a la gestión financiera del sector público que según ley 28112 (2004) este tiene *como finalidad permitir la gestión de los fondos públicos de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico además promueve el buen funcionamiento de los sistemas constitutivos de acuerdo con las principales medidas*, Este guarda *relación con el sistema nacional de presupuesto público es un conjunto de agencias, estándares y procedimientos que guían el proceso presupuestario de todas las agencias y organizaciones del sector público en cada etapa de planificación, desarrollo, aprobación, implementación y evaluación*. (El Congreso de la República -Ley 28112) siguiendo los principios de especificidad, universalidad, unidad, exclusividad, equilibrio y renta. Es de vital importancia hablar del Presupuesto Público primero (Witker V., 1989) *“expresa que es el medio del cual usa el estado para dirigir el instrumento de sus gastos y de sus ingresos “*, satisfaciendo de esta forma necesidades económicas y sociales, demandadas por las ciudades que tienen a cargo en este

caso las Municipalidades y ya con una visión nacional el (Ministerio de Economía y Finanzas) indica que *“Es una herramienta de gestión estatal para lograr resultados beneficiosos para las personas a través del logro de la prestación de servicios y los objetivos de garantía, así como la equidad, eficacia y eficiencia de los derechos gubernamentales”*. Para así de esta forma mantener el equilibrio fiscal, pues, cada institución del estado plantea un límite de gasto en el año que será fiscal sobre los ingresos cubiertos por la disponibilidad de fondos públicos, todo esto mediante un cuadro de necesidades ya presupuestadas (techo presupuestario).

Ahora el Presupuestos del Sector Público, el Sistema Nacional de Presupuesto Público precisa: *“Son un conjunto de agencias, reglas y procedimientos que guían el proceso de presupuestación de todas las agencias del sector público en todas las etapas. Está conformada por la Dirección General de Presupuesto Público subordinada al Ministerio de Hacienda y órganos administrativos a través de oficinas o sub-agencias, y los procesos relacionados con el sistema se llevan a cabo a nivel de gobierno”*.. (Ministerio de economía y Finanzas, s.f.) Ya que, en todos los niveles organizacionales e institucionales, la administración gestiona el dinero público.

Ahora (MARIA A, 2003) precisa que *“La actividad financiera abarca una manifestación de poder político en mayor o menor medida a los distintos estamentos de gobierno”*, centrándonos en la investigación, hablamos que los municipios a pesar de tener menor medida en los niveles de gobernabilidad del estado, tienen actividades importantes que implantan según la política fiscal, presupuestaria de gastos y recursos públicos, que repercuten en lo económico y social.

Podemos resumir los conceptos anteriores dentro de Finanzas Publicas, puesto que constituyen los mecanismos esenciales para la delimitación económica del estado, en caso concreto la Municipalidad Provincial de San Martín, considerando que la actividad financiera estatal es de contenido netamente económico que lo determinan caracteres políticos y sociológicos. Y ya relacionándolo con el derecho, estas políticas son aplicadas a las finanzas, pues generan las inversiones públicas relacionadas con el interés público.

“La función jurídica del Estado tiene una variedad de tareas que busca cumplir

a través de actos jurídicos históricos y una labor importante al servicio del bien común. Por ello, las actividades de los organismos nacionales se orientan a la satisfacción del interés público, que es generalmente la causa última”.

Comadira J. (2015)

Cuando hablamos de gobernanza, estamos hablando de la propia entidad. Si esta administración se asocia a varias figuras de la negociación bilateral. Elaborar de forma previsible y unilateral los contratos o convenios que la empresa necesite. Abordar los desafíos públicos en muchas áreas como la seguridad, la educación y la salud.

Es importante destacar que estas actividades tienen un impacto significativo en el desarrollo y la economía del país, ya que cumplen necesidades de personas y, por lo tanto, generan o crean empleo.

MORÓN / ZITA (2017) en su libro Aspectos Jurídicos de la Contratación Estatal hablan que *“En el estado coexisten agentes plurales que interactúan en diverso proceso con roles específicos; el ministerio de Economía y Finanzas”* en el caso de la presente investigación el proceso de contratación de personal municipal está sujeto a obligaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, pues este provee información relevante y datos estadísticos (presupuesto anual), todo en base al principio de legalidad.

De la misma manera el autor precisa que el Derecho Administrativo del país, realiza contrataciones con contratos administrativos que son utilizados como categoría general. Esto significa que una de las partes contratantes se convierte en una entidad legal (administración).

Y tal como lo menciona María. A (2003) en su libro sobre el Derecho Municipal Mexicano, *“La planificación nacional es, por esencia, un proceso continuo y dinámico que requiere una corriente ininterrumpida de información”* (pag. 276) Este proceso en mención es necesario para efectuar una contratación objetiva de acuerdo a ley, para que así no existan complicaciones, generando pérdidas de cualquier índole. Ahora bien, los órganos encargados de este proceso deben procurar una cooperación y asistencia de autoridades con el fin de conocer y mostrar las necesidades públicas requeridas.

(MORÓN J. / ZITA B., 2017) Enumera ocho características o criterios del contrato administrativo: *“Criterio subjetivo, criterio de la jurisdicción, criterio formal, criterio*

teleológico, criterio de los recursos públicos involucrados, criterio del objeto, criterio de legalidad y criterio de relación entre las partes”, solo se precisará ciertos criterios, así como el criterio formal, este da sentido al proceso de selección previa (licitación o concurso público), el criterio teleológico que vincula la necesidad de éste que es el fin del servicio público y de prestar necesidades de interés público, y el criterio de legalidad que refleja la voluntad de legislador quien es el que califica el contrato administrativo como tal recayendo en el régimen correspondiente.

El principio de legalidad tiene base para la redacción de contratos administrativos. En la práctica, la forma de implementación del objeto contratado depende de los presupuestos que se puedan comprometer, los tipos de pasos opcionales aplicados y por supuesto las reglas. Siguiendo esto, dado que el interés público es la causa del contrato, está claro que este es un medio de contribuir a la realización del objetivo público relevante.

Pues la causa de un contrato administrativo no es el deseo de una cláusula predecible, sino que todo se cumpla de acuerdo a los requisitos que exige este. En otras palabras, tenemos acceso a las funciones administrativas de todos los interesados considerando qué organización (MPSM) teniendo el objetivo de satisfacer las necesidades de los intermediarios públicos.

En relación con lo anterior, el empleo de personal obrero municipal en la ciudad (Serenazgo y Policía Municipal) tiene como objetivo satisfacer la necesidad del público de seguridad social y respeto por el orden público y la moral, por lo que un Contrato Administrativo de Servicio ideal o idóneo es para ambos. Por tanto, la relación entre ellos es importante para que no se infrinjan los intereses tanto del empleado como de las partes contratantes según las normas establecidas.

Estas presentaciones de contratos siempre siguen las reglas de planificación comercial del gobierno para identificar el desempeño, el costo y la calidad de las necesidades, prioridades y oportunidades del servicio. En principio, los contratos elaborados por las Municipalidades, como cualquier otro contrato, deben contribuir al interés público y los intereses de las partes mediante una transformación que incorpore el carácter cooperativo del contratista.

Ahora, dentro de la MPSM se encuentra que la mayoría de los trabajadores obreros pertenecen al régimen CAS DL 1057 (Reátegui G., 2019) se entiendo que *“Un contrato de trabajo es un acuerdo escrito y firmado por el cual una de las partes, el*

empleado - se compromete a proporcionar continuidad en el trabajo en nombre y bajo la autoridad de la otra parte, el empleador, quien a cambio proporcionará un salario y condiciones de trabajo adecuadas". (Costiug, 2015 como cito Fuxi W., Haojie S., Yanyuan C., Nanfeng L., Bernard Gaand Pengxin X. 2016). Además, el contrato de trabajo siempre ha tenido un papel central en el derecho laboral, pero su importancia ha aumentado con la relativa desaparición de los colectivos negociación y, paradójicamente, con el crecimiento de los derechos legales. (Patrick. E, 2018). Pues este "no es una relación civil entre dos compañeros; por el contrario, es un contrato caracterizado por un déficit democrático que sólo la intervención legislativa puede limitar, restableciendo, incluso en parte, el equilibrio entre las partes contratantes." (Dimitriu R., 2018)

Los Contratos Laborales entonces, teniendo presente lo anterior expuesto y trasladándolo a la esfera de la MPSM, podemos ahondar y complementar que, un Contrato de Trabajo o Contrato Laboral, es un acuerdo en donde el empleado es obliga a prestar servicios para el empleador, bajo los elementos del contrato, pero, teniendo en cuenta las diversas modalidad contractuales que hoy en día existen, esta definición que nos brinda la Ley es un poco cerrada, se tiene en cuenta que no toda relación laboral supone subordinación. Y que, por su lado, (Garcia M. 1981), *conceptualiza al Contrato del Trabajo "como todo acuerdo de voluntades (negocio jurídico bilateral) en virtud del cual una persona se compromete a realizar personalmente una obra o prestar un servicio por cuenta de otra, a cambio de una remuneración"*

Las distintas formas de Contratación que en el Perú coexisten ascienden a más de 30 regímenes laborales, tanto como la actividad privada y pública. Así tenemos que, en el sector público existen un aproximado de 15 tipos de regímenes, y entre ellos, el más empleado y destacado es el régimen del Contrato Administrativo de Servicio o también llamado Régimen CAS. Este régimen CAS: *De acuerdo al artículo 3° del D.L N° 1057 y en el artículo 1° de las disposiciones Generales del Reglamento la definición del Contrato Administrativo de Servicios es la de "Una modalidad contractual administrativa y privativa del estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público asimismo, por la propia nomenclatura de las normas nos indica que se trata de un contrato de carácter "administrativo" (Tirado, 2021)*

Finalmente, con énfasis en el aspecto económico (MORÓN J. / ZITA B., 2017) plasma que *“El contrato debe estar económicamente equilibrado porque garantiza la protección patriótica y, por supuesto, el derecho a beneficiarse del equilibrio financiero en condiciones normales.”* Dependiendo de manera directa entonces, a que una contratación para un puesto laboral primero debe ser deliberada por el área encargada del presupuesto (Presupuesto y Finanzas, Contabilidad y Recursos Humanos) mediante un informe ya sea negativo o positivo,

Como en cualquier otra situación, existe el riesgo de futuras acciones de gestión. Pues los cambios en las normas, los reglamentos o las interpretaciones de las normas causan disparidades económicas.

Es de conocimiento público que dentro de muchas entidades los Contratos Administrativos de Servicio o de otra índole en su mayoría se encuentran Desnaturalizados, esta desnaturalización en términos generales, implica que se alteren las condiciones o propiedades de algo, es decir desvirtuarlo y apartarlo de su verdadera naturaleza. Ahora, en la práctica del derecho, la desnaturalización constituye un término muy común y bastante empleado dentro de la normativa y los conflictos laborales. Pues, en la práctica se ha podido ver que desde siempre han existido muchos casos en donde el trabajador contratado al momento de cumplir con sus actividades y/o laborales, se ha apartado de las condiciones de su contrato por diversas situaciones, ya sea por orden de su empleador o por alguna otra situación distinta que exista en su esfera laboral, lo que genera que se aparte de la verdadera naturaleza del contrato, pues como señala (De Lama L. & Gonzales R., 2010), *“La medida adoptada por el empleador puede ser legal, pero la institución jurídica constituida, desde su inicio o con el devenir del tiempo y en vista de la realidad de los hechos, a veces va perdiendo los elementos que componen su estructura conforme a la normativa laboral y se convierte o transforma en otra situación jurídica cuyo tratamiento ya no puede realizarse de acuerdo a las normas que lo vieron nacer”*. Generando así los procesos judiciales laborales.

Ahora bien, cuando (Schreiber M., & Martínez C. 2011) nos habla que *una desnaturalización de contrato tenemos que procesar que el Código Civil Peruano (CCP) en su Libro VIII sobre las Fuentes de las Obligaciones en el Art. 1351° encontramos una definición bastante breve sobre lo que es un Contrato, el cual señala que: “Es el acuerdo entre dos o más partes para crear, regular modificar o*

extinguir una relación jurídica patrimonial". Definición que comparten muchos juristas añadiendo y resaltando que este acuerdo entre las partes tiene que estar relacionado con un objeto de interés jurídico

La Ley 30889 expone que el régimen laboral de los obreros municipales, están comprendidos dentro del Régimen Laboral Privado- Decreto Legislativo 728, así que, si un obrero de esta índole es contratado mediante otro régimen, que no sea el ya mencionado, se estaría entendiendo que se concibe un atropello a sus derechos laborales quedando zanjada esta postura, ahora bien la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el año 2019 hace la precisión de que no hay impedimento para que los obreros municipales estén inmersos en el Decreto Legislativo N°1057 teniendo en cuenta que la dicha contratación es un mecanismo alternativo para la adquisición de personal adicional supliendo la necesidad de seguridad y que la entidad contratadora no cuente con plazas previstas o presupuestadas en los regímenes presentes en el sector DL 276 y DL 728, pues el régimen CAS DL 1057 emerge como alternativa para poder cumplir con las necesidades publicas generando así una incertidumbre entre si se debería contratar a obreros municipales en algún régimen distinto al DL 728.

De la misma manera, si está presente una desnaturalización de contrato, se encontrará un incumplimiento cuando se trata de pagos, que es su derecho, así como la asignación familiar, escolaridad y cualquier otro concepto que no esté presente en el DL 1057.

Ahora bien, una vez que el empleador demanda por sus derechos atropellados al momento de incumplir de disposiciones y normas laborales y ya llevado el proceso a puertas de culminarlo (Sentencias de segunda instancia) es de suma importancia abordar como se llevan las Ejecuciones De Sentencias en la Ley Procesal del Trabajo 26636 (Antigua Ley) aún vigente en San Martín, esta nos dice en su Articulo 77° *"que el Juez comienza la ejecución requiriendo y ejecutando para así poder cumplir con la obligación fundada, siempre bajo el apercibimiento de afectar los bienes de acuerdo a lo que indique el demandado, podría ser una obligación de dar suma líquida, o de aplicar lo dispuesto en el Artículo 75, si es una obligación de hacer o de no hacer"* - Ley procesal del trabajo 26636 (EL CONGRESO DE LA REPUBLICA) y en el Artículo 75°: *"establece apercibimientos que, si el demandado se resiste a cumplir las obligaciones de hacer o de no hacer*

se someterá a recibir multas sucesivas, acumuladas y crecientes hasta que el demandado cumpla con el mandato judicial el monto de dichas multas será de 1 a 20 URP y esta obligación persistiera en el incumplimiento se denunciar penalmente al demandado por el delito contra la libertad de trabajo o resistencia a la autoridad” (Ley Procesal del Trabajo 26636)

Si revisamos la Legislación Laboral Alemana, el empleador no está obligado a pagar indemnizaciones a los trabajadores despedidos. Sin embargo, las indemnizaciones por despido a menudo se otorgan como parte de un proceso judicial laboral. Se deben cumplir los siguientes requisitos: La terminación debe ser ineficaz y la continuación de la relación laboral debe parecer irrazonable. (INFOBEST, 2021), situación que en el entorno nacional es totalmente diferente.

Las teorías relacionadas con la investigación ayudaran a despejar dudas, la primera de ellas habla sobre la noción del Contrato Administrativo, esta es la teoría de la Sustantividad del Contrato, afirma que el contrato administrativo debe regirse por reglas diferenciadas propias o inherentes, se atribuye a la noción del contrato administrativo a la naturaleza de las partes, el fin inmediato de la utilidad pública, el objeto del contrato, la subordinación. Relacionándola con la investigación al momento de precisar si una de las causas de los procesos laborales será una mala contratación o un accionar que tiene sustento legal pero ignorado por el juzgador. Como segunda teoría a tratar se toma al ius formalismo Tomando a Norberto Bobbio como exponente de la Teoría Ius Formalista, centrándonos y determinándolo al formalismo jurídico, el que busca descifrar si el derecho es válido y por ende debe ser respaldado por fundamentos de acuerdo a las normas y leyes que fueron creadas de forma correcta, se relaciona con la investigación en la forma en que los magistrados toman las decisiones judiciales expresadas en las sentencias en base a las normas inertes a los procesos laborales, cosa que está bien, pero no tienen en cuenta la parte fáctica y cotidiana de las Municipalidades y como administran su economía, se analizará si la decisión tomada por el juez al reponer trabajadores es correcta y no afectarían a la MPSM, teniendo en cuenta a la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Presupuesto del año 2019 en adelante.

Finalmente, y no menos importante, se recaba al Análisis Económico del Derecho pues Fernando Jesús Torres Manrique nos dice que “El análisis económico del

derecho es una interpretación del derecho encaminada a maximizar las ganancias al menos a costo o maximizar los resultados o ganancias en el marco de recursos escasos. Estudia incentivos, que son medios para fomentar determinadas conductas. Los incentivos son una forma de crear evento para que este suceda o no. Ahora llevándolo al ámbito de nuestra investigación, tomaremos la postura Positiva de la Economía del Derecho puesto que no buscaremos dar una solución a un problema, si no describiremos que sucederá cuando un trabajador es repuesto en la comuna San Martinense y cómo este accionar contradice ciertas leyes económicas del estado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación tiene por enfoque al cualitativo, citando a Príncipe G, (2018) *“este expresa que se está orientado a describir e determinar enfoques teóricos coherentes y lógicos sobre la realidad estudiada con el fin de sustentar los objetivos propuestos en la investigación puesto que se encuentran planeados”*.

3.2. Tipo de Investigación

La investigación es básica ya que cuanto Príncipe G. (2018), *menciona que “se abordará naturalmente desde un conflicto en busca de solución basada en un aporte teórico de manera significativa, siendo que en su libro cita con respecto a la investigación básica”* (Ander-Egg, 1995, p.68 como cita Príncipe Cotillo, 2018) que *“se realiza con el propósito de acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso de una determinada ciencia, sin interesarse directamente de sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticos; es más formal, y persigue propósitos teóricos en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos de una determinada teoría”*, en concordancia con lo señalado anteriormente, la investigación planteada busca y tiene como propósito como menciona el autor acrecentar los conocimientos teóricos en nuestro caso, doctrinario y jurídico, del problema planteado.

3.3. Diseño de Investigación

La investigación consiste en estudio de casos, recibiendo esta denominación a razón de que se refiere al análisis o estudio de casos en específicos, ya sea en una institución, organización, familias o en una persona en particular. Que en este caso en concreto deviene en centrarse en una institución. (Príncipe G., 2018)

3.4. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

De acuerdo con el análisis deductivo, se reconoció los siguientes elementos para la categorización de la misma.

Tabla 1: categorías y Subcategorías

Objeto de estudio	Pregunta general	Objetivo general	Preguntas específicas	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría
Identificar la afectación generada por procesos laborales en la MPSM, 2019	¿de qué manera afectan los procesos judiciales laborales en la Municipalidad Provincial de San Martín 2019?	Identificar de qué manera afecta de los procesos laborales a la MPSM 2019	¿Cuál es la afectación existente generada de los procesos laborales de la MPSM 2019? ¿Cuáles son las causas de los procesos laborales en la MPSM 2019? ¿Cuáles son las consecuencias de las sentencias judiciales con mandato de reposición del trabajador?	Conocer causas de los procesos laborales de MPSM 2019, Identificar la afectación existente generada de los procesos laborales de la MPSM 2019, Determinar las consecuencias de los procesos laborales en la MPSM 2019	afectación	Presupuesto del sector publico Finanzas publicas Gobernanza Planificación nacional
					Procesos laborales	Proceso de contratación Proceso de asignación presupuestal Regímenes laborales Contratos laborales en el sector publico Desnaturalización de contrato

3.5. Escenario de estudio

El presente estudio se desarrolla mediante la recolección de datos, sentencias (2da Instancia) judiciales por incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en las cuales se identifican el problema.

3.6. Participantes

Los datos fueron extraídos de expedientes pertenecientes a procesos laborales iniciados en contra de la Municipalidad, siguiendo estos factores se trabajó con un total 20 expedientes que registraron datos necesarios para determinar la afectación generada en la Municipalidad Provincial de San Martín, 2019.

De la misma forma, para adquirir información sintetizada con distintas opiniones e ideas, los participantes son funcionarios públicos de la Municipalidad estudiada con conocimientos en la materia, procediendo a detallar:

Tabla 2: cuadro de participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	OFICIO
Victor Miguel Castillo Varona	Economista	Jefe de la Oficina de presupuesto y planeamiento - MPSM
Luis Miguel Grández Vasquez	Bachiller en ciencias Matematicas	Asistente administrativo de la oficina de presupuesto y planeamiento - MPSM
Erika López Paredes	Abogado	Abogada de la Oficina de Procuraduría de la MPSM

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: la técnica utilizada dentro del contexto fue el análisis documental ya que es útil para así poder obtener datos precisos al estudio de las diferentes de los diferentes procesos laborales iniciados en contra de la Municipalidad Provincial de San Martín del año 2019, para así poder llegar a la evaluación de variables correspondiente a lo cualitativo.

De la misma manera, se realizó entrevistas, recogiendo ideas y posturas de los funcionarios públicos encargados.

Instrumentos: con respecto al instrumento de considero a una guía de análisis documental, extrayendo la información y datos necesarios que fue procesada con posterioridad siguiendo las normas y reglas del método científico.

Asimismo, se recurrió a la Guía de Entrevista, que cree y aplique a los funcionarios ya mencionados, permitiéndome así poder recabar datos correspondientes al tema de investigación, cosa que nos fue de utilidad puesto que se pudo observar y analizar distintos puntos de análisis desde la perspectiva legal (derecho), considerando que nuestro tema es teórico.

3.8. Procedimiento

Se actuó recolectando datos e información respectivamente, para así poder después analizar la diversa normatividad que incluyen la ley orgánica municipalidades y ley de presupuesto anual, así como también sentencias judiciales de segunda instancia, y la entrevista planteada que coadyuvara a tener un enfoque crítico del problema, para luego poder contrastar y exponer la motivación del estudio.

3.9. Rigor científico

En el análisis de datos busco que los datos tengan rigor científico para que así pueda ser comprobable teniendo como finalidad que la información recabada sea confiable y que pueda ser interpretada de manera coherente.

3.10. Método de análisis de datos

En el presente estudio se utilizó el método de análisis cualitativo, efectuando así la revisión y análisis deliberado de datos para la determinación de la afectación generada de los procesos laborales por desnaturalización de contrato, asimismo presento un método dogmático, ya que encuentra un aporte en el campo de acción mediante el cual entreviste y finalmente tuve un método deductivo puesto que “Radica en derivar concepciones o nociones, y no de la percepción sobre una situación o contexto (...) sino de aquellos que fueron determinados con anterioridad”, analizando de manera sistemática los datos ya que respondemos cuestiones concretas.

3.11. Aspectos éticos

Para la presente investigación se consideró el reglamento de la Universidad César Vallejo, teniendo como base a la guía de observación cualitativa, siguiendo todo lo referente a citas bibliográficas correspondiente al formato/modelo APA ya que los datos fueron usados con la finalidad de análisis de carácter académico, haciendo valer su uso y aplicación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a los objetivos planteados procedemos a presentar los resultados recolectados después de aplicación de los respectivos instrumentos:

Objetivo específico N°01. **Conocer causas de la desnaturalización de contratos de los obreros municipales de MPSM 2019.**

TABLA 3

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	RESULTADO
<p>LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES ARTICULO 37</p>	<p>Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.</p>	<p>Se estableció que los trabajadores municipales (obreros) deben estar presentes dentro del régimen laboral de la actividad privada DL 728, no obstante, ni las normas ya mencionadas ni el pleno jurisdiccional estudiado en esta investigación muestran la relación de sujeción que se da de forma exclusiva para poder contratar a personal obrero dentro de la municipalidad estudiada.</p>	<p>Como resultado, nos encontramos con una incertidumbre entre poder y no poder contratar obreros municipales dentro del régimen CAS, se puede contratar mediante cas, respetando el reglamento económico del estado y hacienda velar la necesidad de ciudad (seguridad y limpieza pública) y según los reglamentos laborales no se puede contratar mediante CAS por atropellar derechos. Arrojando el resultado se observa que el personal obrero Municipal es contratado bajo la necesidad publica y</p>

			necesariamente tiene que ser contratado mediante el régimen CAS por existir la no disponibilidad de plazas laborales presupuestadas ni Previstas.
VI Pleno Jurisdiccional Laboral y previsional	<p>El Pleno acordó por unanimidad:</p> <p>Los policías municipales y el personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros. Ello debido a la naturaleza de las labores que realizan y en aplicación de los principios pro homine y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)</p>	<p>Se estableció que los trabajadores municipales (obreros) se encuentran dentro del régimen laboral de la actividad privada DL 728, no obstante, ni las normas ya mencionadas ni el pleno jurisdiccional estudiado en esta investigación muestran la relación de sujeción que se da de forma exclusiva para poder contratar a personal obrero dentro de la municipalidad estudiada.</p>	<p>Como resultado tenemos que el VI pleno jurisdiccional laboral y previsional determina y afirma que los trabajadores municipales (obreros) deben estar inmersos en el régimen de la actividad privado DL 728, pero decisión no considera o toma en cuenta las restricciones de la ley del presupuesto anual, la cual restringe el ingreso de personal, con excepciones claro está. Además, se desprende la idea que existe una contradicción entre las ley del presupuesto anual y la obligaciones de la forma de contratación de</p>

			<p>personal obrero. Arrojando el resultado se observa que el personal obrero Municipal es contratado bajo la necesidad publica y necesariamente tiene que ser contratado mediante el régimen CAS por existir la no disponibilidad de plazas laborales presupuestadas ni previstas</p>
<p>Ley Del Presupuesto Anual año 2019</p>	<p>Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto</p>	<p>La ley de presupuesto anual, es clara cuando prohíbe el ingreso de personal al sector público, hablamos del régimen 276 y 728, claro con restricciones a la norma y siempre y cuando existan informes favorables donde se indiquen la disponibilidad presupuestal presentes en el CAP y las plazas previstas en este.</p>	<p>Como resultado tenemos que el estado peruano mediante la ley del presupuesto anual prohíbe el ingreso de personal al sector público, salvo que exista una necesidad y disponibilidad presupuestal, o que exista una plaza laboras (276-728) disponible por suplencia o cese, además expresa que la excepción a la prohibición es que exista necesidad</p>

	<p>Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.</p> <p>Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), se debe contar con el informe</p>		<p>publica y disponibilidad presupuestal. Arrojando el resultado se observa que el personal obrero Municipal es contratado bajo la necesidad publica y necesariamente tiene que ser contratado mediante el régimen CAS por existir la no disponibilidad de plazas laborales presupuestadas ni previstas</p>
--	--	--	---

	<p>favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financiará el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.</p>		
--	--	--	--

<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1057</p>	<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.</p>	<p>Este régimen tiene como carácter que es de aplicación general en el sector público, resultando que cualquier entidad estatal, así pudiendo ser las que encuentren dentro del decreto legislativo 276, o al régimen de la actividad privada u otros regímenes especiales como el CAS, llegando a celebrar este último sin ningún inconveniente</p>	<p>Bajo este concepto, que, si bien es cierto, la ley orgánica de Municipalidades establece los obreros municipales debe estar inmersos en el Decreto Legislativo 728, ello nos dice que para celebrar contratos mediante el régimen CAS debe existir circunstancias específicas y la necesidad presente en la entidad. Arrojando el resultado se observa que el personal obrero Municipal es contratado bajo la necesidad pública y necesariamente tiene que ser contratado mediante el régimen CAS por existir la no disponibilidad de plazas laborales presupuestadas ni previstas</p>
---	---	--	---

Fuente: elaboración propia

TABLA 4

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ESTADO DE PROCESO -RESULTADO DE SENTENCIA DE VISTA O RESULTADO	MONTO PETITORIO	RESULTADO
1	0035-2019-0-2208-JR-LA-01	CONFIRMARON LA DECISIÓN DE COMPARECER EN la res. N ° 07, 19/29/2019, en el marco del reforzamiento de la demanda de Homner Nuez Paima contra MPSM por modificación de contrato y prestaciones sociales. Así, los firmantes declararon variaciones en los contratos de servicios y contratos de CAS. Por tanto, declare una relación laboral indefinida entre los interesados, sujeta al régimen de empleo privado DL n ° 728 y su Reglamento DS. Número 003 97TR. Por tal motivo, solicito a la MPSM que coloque al solicitante en la nómina de un servidor publico en la condición de Sereno o en otro puesto similar o equivalente, sujeto al régimen laboral privado de acuerdo con el Decreto No. Y se ordena a la Entidad pagar al solicitante la suma de S /. 12,747.92 (doce mil setecientos cuarenta y siete con 92/100), para conceptos detallados y cantidades. Constitúyase la demandada MPSM en ente retenedor del monto liquidado por concepto de compensación por tiempo de servicios por la suma de S/. 5,922.92 (Cinco mil novecientos veintidós con 92/100 Soles), hasta la extinción de la relación laboral habida, más intereses legales.	S/.23.522.00	la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal

2	0075-2019-0-2208-JR-LA-02	<p>REVOCARON DE LA DECISIÓN contenida en la resolución n ° SIETE de fecha 24/10-2019, afirmando finalmente que el demandante Alexis Saavedra Panduro contra la MPSM quedó parcialmente asentada. Por tanto, declara inoperante la carta n ° 252019 GAF / MPSM de fecha 24/02/2019 ; y dispongo la reincorporación, en su trabajo, en su puesto de Operador de una cámara d/e video, o en otro nivel y categoría similar, por tiempo indefinido de acuerdo al DL 728 y sus disposiciones que le conciernen en como empleado que trabaja por tiempo indefinido; en cambio, , REFORMANDOLA, resolvieron declarando Improcedente, admitiendo el derecho de la parte demandante a fin de hacerlo valer conforme a ley</p>	S/29,000.00	<p>en este caso, revocan la sentencia y solo reponen al trabajador, la sentencia de primera instancia infunda la demanda por delimitar la diferencia entre un obrero y un administrado, la sentencia de segunda instancia reforma la sentencia de primera en el extremo que repone al trabajador como obrero 728</p>
---	---------------------------	--	-------------	--

				demonstrando de esta forma que se genera un pago a favor del demandante, afectando así al presupuesto económico municipal

3	00023-2019-0-2208-JR-LA-01	<p>CONFIRMARON la DECISIÓN contenida en la Resolución No 08 de fecha 29/11/2019, que Funda la demanda de Iván Saavedra Córdova MPSM por desnaturalización de contrato de locación y CAS y pago de beneficios sociales. Así: se declara la desnaturalización de los arrendamientos de servicios y contratos de servicios administrativos de CAS que las partes han celebrado formalmente. Además, Declarar la existencia de una relación laboral indefinida entre las partes, sujeta al régimen de empleo privado, previsto por el Decreto Legislativo No. 728 y su reglamento, S.D. 00397TR. Por tanto, la Entidad está obligada a cumplir con la colocación del solicitante como servidor público en la condición de Sereno o en otro cargo equivalente, sujeto al régimen de empleo privado. Y se ordena a la entidad abonar al demandante un total de 16 180,75 (dieciséis mil ciento ochenta con 75/100 soles).</p>	25477 (el juez solo funda 16,180.75)	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demandante, afectando así al presupuesto económico municipal</p>

4	302-2019-0-2208-JR-LA-02	<p>CONFIRMARON EL VEREDICTO apelado presente en la res. N°06, de fecha 14 de enero de 202114/01/2021, obrante de folios cincuenta y seis a sesenta y tres, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA en parte la misma demanda, en cuanto la parte de la pretensión principal de Indemnización de daño moral por despido incausado, que se entiende por arbitraria resolución de contrato, en consecuencia ORDENA que la Sociedad de Beneficencia de Tarapoto indemnice al demandante Aler Ríos García por daño moral, un total de Ocho mil con 00/100 soles (S/. 8,000.00).</p>	20,000,00 (el juez solo otorga 8.000)	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anua demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal.</p>

5

00107-
2019-0-
2208-JR-
LA-02

revocaron la sentencia contenida en la resolución n ° 08, 23/12/2019, establece: trabajo, defensa contra despido arbitrario, defensa y debido proceso; En consecuencia, declara nula la Oficio n ° 222019GAF / MPSM de fecha 02/01/2019, que contiene un despido abusivo o injustificado, de la realización de un contrato CAS. Y prevé la reincorporación del denunciante en su trabajo similar, como camarógrafo, o en otro nivel y categoría similar, de manera indefinida de acuerdo con el régimen establecido en el DL No. 728 y el estatuto para considerarlo como empleado a término. indeterminado; La sustitución se realizará dentro de los cinco días previstos de acuerdo a la ley. Además, ordena al imputado, el gobierno provincial de San Martín, cumplir dentro de cinco días con el pago de daños y perjuicios por despido arbitrario a favor del demandante por la cantidad de S /. 11,982.00, por la noción de lucro cesante por de S /. 9,982.00 por concepto de daño moral, por las causas señaladas en esta Sentencia, más intereses legales, se liquidarán durante la ejecución de la Sentencia. Sin honorarios ni gastos.

REFORMANDOLO, declarándola infundada en todos los términos.

S/29,000.00

en este caso, revocan la sentencia y solo reponen al trabajador, la sentencia de primera instancia infunda la demanda por delimitar la diferencia entre un obrero y un administrado, la sentencia de segunda instancia reforma la sentencia de primera en el extremo que repone al trabajador como obrero 728

demonstrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal

6	00025-2019-0-2208-JR-LA-01	<p>revocaron la sentencia contenida en la resolución n ° 09, de 22 de abril de 2020, resolviendo: Se fundó parcialmente la denuncia de Juan Eduardo Gonzales Paredes contra el Partido Provincial de San Martín por desnaturalización . Contratación CAS y pago de beneficios sociales. Así: se declara la desnaturalización de los arrendamientos de servicios y contratos de servicios administrativos formalmente celebrados entre las partes. Se declara la existencia de una relación laboral indefinida entre las partes, sujeta al régimen laboral privado, regido por el DL. 728 y su reglamento, D.S. 00397TR. Por tanto, el demandado la MPSM deberá cumplir con la colocación de empleados como servidor públicos siempre que el SERENO u otros cargos equivalentes, cumplan con el régimen de trabajo privado prescrito por el Decreto Supremo n ° 00397 9 TR , a partir del 1 de junio de 2013. Y se ordena al demandado a pagar a la demandante un total de S / 17,380.90 (diecisiete mil trescientos ochenta con 90/100 soles), por los conceptos ya mencionados en la presente sentencia. Constitúyase la demandada Municipalidad Provincial de San Martín en ente retenedor del monto liquidado por concepto de indemnización por tiempo de servicios por la suma de S/ 6880.90 (Seis mil ochocientos ochenta con 90/100 soles), hasta la extinción de la relación laboral habida entre las partes, más intereses legales, REFORMANDOLA, declara INFUDADA la demanda relativa a la modificación del contrato de trabajo y al pago de prestaciones sociales.</p>	S/26,260.00	<p>la sentencia de primera instancia no habla o precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>

7

00105-
2019-0-
2208-JR-
LA-01

CONFIRMARON EL SENTENCIA apelada en el término que funda en parte la demanda sobre impugnación de despido, debido a ello, declara la invalidez e ineficacia de los contratos de locación de servicios y CAS suscritos entre la Municipalidad demandada y la trabajadora demandante y por ende, dispone que se trata de un contrato de trabajo a plazo indefinido en el régimen laboral privado regulado por el D.S. 00397TR, por el tiempo laboral desde el 01 de junio de 2013 por su condición de obrero municipal Sereno Municipal; por tanto, declara nula la Carta N° 2019GAF/MPSM; consecuentemente, ordena que la Municipalidad demandada reponga al demandante Meltony Chávez Salas en su mismo puesto de trabajo obrero municipal Sereno Municipal, u otro cargo similar y equivalente. DISPUSIERON que la demandada MPSM cumplir con abonar a favor del demandante Meltony Chávez Salas un total de S/. 12,230.00 soles, equivalente a S/. 10,230.00 soles por concepto de lucro cesante y S/. 2,000.00 soles por concepto de daño moral

S/20,000.00

la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que existe daño moral por despido incausado y ordena un resarcimiento económico demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demandante, afectando así al presupuesto económico municipal.

8

00443-
2019-0-
2208-jr-la-
01

el estado del proceso es en trámite, aun no se emite sentencia, el proceso es por incumplimiento de disposiciones laborales, en donde un obrero municipal (serenazgo) es el demandante

S/69,050.00

la pericia contable determina que la comuna san martinense debe pagar al demandante la cantidad de 61363.89 soles por conceptos beneficios sociales no pagado demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal

9	079-2019-0-2208-JR-LA-01	<p>CONFIRMARON LA SENTENCIA obrante en la resolución N°05- 02/10/2019, que resuelve F/UNDADA en parte la demanda interpuesta por Rolfer Shapiama Celiz, en consecuencia declara Ineficaz la Carta N°20-2019-GAF/MPSM de fecha 24 de enero de 2019; y se dispone la REINCORPORACIÓN de la parte demandante, en un puesto de trabajo, con la condición de Operador de Cámara de Videos, o en otro de similar nivel y categoría, a plazo indefinido bajo DL N° 728 y su reglamento teniéndolo como un obrero municipal sujeto a plazo indeterminado; reposición que deberá efectuarse en el término de cinco días bajo apercibimiento. Asimismo, ORDENA que la MPSM cumpla en un término de cinco días con efectivizar a favor del demandante el pago indemnización por daños y perjuicios como consecuencia del despido arbitrario la suma de S/ 9,502.00 soles, por los conceptos lucro cesante la suma de S/ 7,502.00 soles y la suma de S/ 2,000.00 soles por opinión de daño moral, que se le liquidarán en ejecución de dictamen, con lo demás que contiene. Más intereses laborales no capitalizables que regula la Ley 25920, liquidándose en la ejecución de la sentencia</p>	S/29,000.00	<p>En la sentencia de primera instancia el juez funda la demanda en parte y ordena la reincorporación del demandante, y la sentencia de segunda instancia confirma la apelada. Cabe precisar que el juez no hace referencia alguna sobre la ley del presupuesto anual y como debe realizarse la creación de una plaza laboral, además el juez no hace la distinción entre un obrero y un administrado.</p> <p>demonstrando de esta forma que se genera un pago a favor del demandante, afectando así al presupuesto</p>
---	--------------------------	---	-------------	---

10	00104-2019-0-2208-JR-LA-02	<p>CONFIRMARON la sentencia que fue apelada contenida en la resolución número cinco, su fecha 10 de octubre de 2019, declarando : fundada en parte la demanda de impugnación de despido interpuesta por Jhon Peter Tulumba Valles por haberse acreditado el atropello del derecho constitucional del trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a la defensa y al debido proceso; consecuentemente, se declara ineficaz la Carta N° 682019GAF/MPSM de fecha 2 de enero de 2019 que contiene el despido incausado o injustificado perpetrado, sobre culminación de contrato administrativo de servicio. Y se dispone la reincorporación del demandante, en el mismo lugar de trabajo, en condición de promotor sereno, o en otro de similar nivel y categoría, a plazo indefinido bajo el Régimen regulado DL N° 728, considerándolo un trabajador sujeto a plazo indeterminado; reposición que deberá efectuarse en término de cinco días bajo apercibimiento. Asimismo, se ordena a la MPSM, cumpla en el término de cinco días, con efectivizar a favor del demandante el pago de reparación por daños y perjuicios como consecuencia del despido arbitrario en la suma de S/ 6,580.00, por los conceptos de lucro cesante en el monto de S/ 5,080.00 y la suma de S/ 1,500.00 por concepto de daño moral,, más intereses legales, que serán liquidadas en la ejecución de esta</p>	S/29,000.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 6548.00 soles por concepto de reparación civil por causar daño moral al momento de ser despedido</p> <p>demonstrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>

11	00064-2019-0-2208-JR-LA-01	<p>CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la res N°04, 23/08/2019,, que funda en parte la demanda de impugnación de despido interpuesta presentada por Carlos Miguel Saavedra Ishuiza por haberse acreditado la violación a sus derechos obrantes en la constitucion del estado, de trabajo, la protección contra el despido arbitrario, a la defensa y al debido proceso; consecuentemente, se declara ineficaz la Carta N° 02019GAF/MPSM de 2 de enero de 2019 que contiene el despido incausado o injustificado perpetrado, sobre culminación de contrato administrativo de servicio. Y se dispone la reincorporación del demandante, en su mismo lugar de trabajo, en condición de sereno, o en otro de similar nivel y categoría, a plazo indefinido bajo el Régimen DL N° 728, y su Reglamento considerándolo como un trabajador sujeto a plazo indeterminado; reposición que deberá efectuarse en un plazo de 05 días bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se ordena que la entidad demandada Municipalidad Provincial de San Martin, cumpla en un término de cinco días, con efectivizar a favor del demandante el pago de indemnización por daños y perjuicios como consecuencia del despido arbitrario en la suma de S/ 10,122.00 , por los conceptos de lucro cesante en el monto de S/ 8,122.00 y la suma de S/ 2,000.00 por concepto de daño moral,</p>	S/29,000.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 10122.00 soles por concepto de reparación civil por causal de daño moral al momento de ser despedido demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>

12	00070-2019-0-2208-JR-LA-01	<p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución 04 de fecha 11/10/2019,, que indica que la demanda fue establecida en parte como consecuencia de una violación a su derecho constitucional al trabajo, para protegerse de defenderse contra despido arbitrario probado, disculpas y procesos de resolución; En consecuencia, DECLARAN nulo a la carta n. ° 82019 GAF / MPSM de fecha 2 de enero de 2019, que contiene de la resolución del contrato de servicio administrativo por despido improcedente o injustificado. ORDENA la reincorporación del solicitante, en su labor, como personal de fiscalización, o en otro nivel y categoría, por tiempo indefinido de acuerdo con el régimen prescrito por el DL No. 728 y su reglamento; la reincorporación debe realizarse dentro de los 05 días de acuerdo con la ley; ORDENÓ que la entidad pública demandada, MPSM, cumpliera dentro del tiempo de cinco días con el pago de la cantidad de S / 9,750.00 a favor del demandante, respecto de los siguientes conceptos: Falta de lucro con un total de S / 7,750.00 soles y un total de S / 2,000.00 soles por daño moral.</p>	S/29,000.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 9750.00 por concepto de reparación civil causada por un despido incausado (daño moral) demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>

13	00116-2019-0-2208-JR-LA-02	<p>CONFIRMARON LA DECISIÓN contenida en la resolución N° 07 de 30 de octubre de 2019, declarando fundada en parte demanda de Alberto Pérez Pinchi, declarando así carta de invalidez GAF / MPSM no 822019 de 2 de enero de 2019, indicando que se realizó despido abusivo o injustificado al término de un contrato de servicio administrativo; y ordenó la reincorporación del solicitante, en su lugar de trabajo, en las condiciones de la policía municipal, o en otro nivel y clase similar, por tiempo indefinido de acuerdo con el régimen que prescribe el DL No. 728 y sus disposiciones, considerándolo en como empleado permanente; La reposición se realizará dentro del término de cinco días previstos por la ley. Adicionalmente, ORDENA a la MPSM a cumplir dentro del término días con el pago de daños y perjuicios a favor del demandante por la cantidad de S / 8 816,00 soles , para conceptos de lucro cesante, total S / 7,316.00 soles y total S / 1,500.00 soles por concepto de daño moral.</p>	S/29,000.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 8816.00 soles por concepto de reparación civil por causal de daño moral al momento de ser despedido</p> <p>demonstrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>

14	00150-2019-0-2208-2208-JR-LA-01	<p>CONFIRMARON la sentencia que fue apelada contenida en la resolución 06 número seis, de 29 de noviembre de 2019, en la que fundando en parte la demanda por despido. Ordenando la reincorporación al Decreto No. 728 y su Reglamento, tratándolo como trabajador sujeto a tiempo indefinido. Asimismo, ordena a la MPSM deberá cumplir con el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante por la cantidad de S / .11.238.00 por los siguientes conceptos: lucre cesante S / .9.238 .00 daño moral y total S / 2000.00 soles; más los tener intereses legítimos que serán liquidados con la ejecución de la sentencia.</p>	S/29,000.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 11,238.00 soles por concepto de reparación civil por causar daños morales al momento de ser despedido</p> <p>demonstrando de esta forma que se genera un pago a favor del demandante, afectando así al presupuesto económico municipal</p>
----	---------------------------------	---	-------------	---

<p>00521-2019-0-2208-JR-LA-01</p>	<p>CONFIRMARON LA SENTENCIA obrante res.N° SIETE de fecha 29-01-2021, declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Edwin García Fasanando contra Municipalidad Provincial de San Martín por desnaturalización de contrato CAS y pago de beneficios sociales. Por tal motivo: declara desnaturalización de los contratos CAS suscritos por las partes. Ordena la declaración existencia de una relación de trabajo a plazo indefinido entre las partes, perteneciente al régimen de la actividad privada, regulado por el DL N° 728 y su Reglamento el D.S. 00397TR. Consecuentemente, ordena a la entidad Municipalidad Provincial de SAN Martin, cumpla con incorporar al demandante como servidor público en la condición de sereno u otro cargo equivalente, desde el 16 de mayo del 2016. Ordena a la demandada cumpla con pagar a beneficio del demandante la suma total de S/ 15105.38, por los conceptos y montos detallados en el octavo considerando de la presente sentencia. Constitúyase la demandada MPSM en ente retenedor del monto liquidado por concepto de compensación por tiempo de servicios por la suma de S/ 4455.23 .</p>	<p>S/16,566.50</p>	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 15,105.38 soles por concepto de reparación civil por causar por daño moral al momento de ser despedido demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>
<p>15</p>			

16	00137-2019-0-2208-JR-LA-01	<p>CONFIRMARON LA DECISIÓN apelada contenida en la resolución N°06 número seis de fecha 04 de octubre de 2019, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Roberto Dávila Alván, en consecuencia declara Ineficaz la Carta N°8 2019GAF/MPSM de fecha de enero de 2019, que contiene el despido incausado o injustificado perpetrado, sobre culminación de contrato administrativo de servicios; y se dispone la REINTEGRO del demandante, en su lugar de trabajo, en la condición de Policía Municipal, o en otro de similar nivel y categoría, a plazo indefinido bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento considerándolo como un trabajador sujeto a plazo indeterminado; reposición que deberá efectuarse en el plazo de 05 días bajo apercibimiento de ley. Además, se ORDENA que la entidad demandada Municipalidad provincia de San Martín cumpla en el plazo de cinco días con efectivizar a favor del demandante el pago indemnización por daños y perjuicios la suma de S/ 8,816.00 soles , por los conceptos lucro cesante la suma de S/ 7,316.00 soles y la suma de S/ 1,500.00 soles por concepto de daño moral.</p>	S/29,000.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 8,816.00 soles por concepto de reparación civil por causar daños morales al momento de ser despedido demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>

17	138-2019-0-2208-JR-LA-02	<p>CONFIRMARON LA SENTENCIA que fue apelada por declarar fundada en parte la demanda, sobre impugnación de despido interpuesta por Teddy Panduro Pérez acreditando la vulneración de sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a la defensa y al debido proceso; en consecuencia declararon ineficaz la carta N° 83-2019-GAF/MPSM de fecha 24 de enero del año 2019 que contiene el despido incausado o injustificado 9 perpetrado, sobre culminación de contrato administrativo de servicio; y dispusieron la incorporación del demandante, en su mismo puesto de trabajo, bajo el DL N° 728 y su reglamento considerándolo como trabajador sujeto a plazo indefinido; reposición que deberá efectuarse en un plazo de 05 días bajo apercibimiento de ley: se ordenó que la entidad demandada Municipalidad provincial de San Martín, cumpla al termino de cinco días, con efectivizar a favor del demandante el pago de reparación por daños y perjuicios como consecuencia del despido arbitrario en la suma de S/ 10,277.00 , por los conceptos de lucro cesante en el monto de S/ 8,277.00 y la suma de S/ 2,000.00 por concepto de daño moral; más intereses; y sin costos ni costas.</p>	S/29,000.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 10,277.00 soles por concepto de reparación civil por causal de daño moral al momento de ser despedido</p> <p>demonstrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>

18	143-2019-0-2208-JR-LA-02	<p>CONFIRMARON la sentencia que fue apelada contenida en la res. N°05, su fecha 10 de octubre de 2019, , que declara: fundada en parte la demanda de impugnación de despido interpuesta por Josué Flores Flores acreditando así la vulneración de sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a la defensa y al debido proceso; consecuentemente, se declara ineficaz la Carta N° 4 6-2019-GAF/MPSM de fecha 24 de enero de 2019 que contiene el despido incausado o injustificado perpetrado, sobre culminación de contrato administrativo de servicio. Y se dispone el reintegro del demandante, al lugar de trabajo, en condición de sereno, o en otro de similar nivel y categoría, a plazo indefinido bajo el Régimen regulado por el DL N° 728, y su Reglamento comprendiéndolo como un trabajador sujeto a plazo indeterminado; reposición que deberá efectuarse al término de 05 días bajo apercibimiento . Asimismo, se ordena que la entidad demandada Municipalidad Provincial de 10 San Martín, cumpla en el plazo de cinco días, con efectivizar a favor del demandante el pago de reparación por daños y perjuicios como consecuencia del despido arbitrario en la suma de S/ 9,719.00, por los conceptos de lucro cesante en el monto de 7,719.00 y la suma de S/. 2,000.00 por concepto de daño moral, por los fundamentos expuestos en la presente sentencia, comprendiendo los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.</p>	S/29,000.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no habla o precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 9,719.00 soles por concepto de reparación civil por causal de daño moral al momento de ser despedido demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demandante, afectando así al presupuesto económico municipal</p>
----	--------------------------	--	-------------	--

19	00069-2019-0-2208-JR-LA-02	<p>CONFIRMARON la sentencia obrante en la res. N°08 , de fecha 29 de noviembre de 2019, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda puesta por Cesar Jiménez García contra la MPSM sobre desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios CAS y pago de beneficios sociales. Declarando los contratos que fueron suscritos entre el demandante y el demandado. Declárese la existencia de una relación de trabajo a plazo indefinido entre las partes, sujeta al régimen laboral privado, regulado por el DL N° 728 y su Reglamento el D.S. 003-97-TR. Consecuentemente, Se ordena a la MPSM, cumpla con incorporar al demandante como servidor público en la condición de Sereno u otro cargo equivalente, sujeto al régimen laboral desde el 01 de junio del 2013. Y se ordena a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de S/ 17,054.17, por los conceptos ya expuestos. Constitúyase la demandada MPSM en ente retenedor del monto liquidado por concepto de indemnización por tiempo de servicios por el monto de S/ 6,729.17, hasta la extinción de la relación laboral habida entre las partes, más intereses legales que se liquidaran ejecución de veredicto de conformidad con el Decreto Ley 25920, sin costas ni costos. Notifíquese y devuélvase.</p>	S/29,211.00	<p>la sentencia de primera instancia no precisa en algún punto o considerando a la ley del presupuesto anual, la sentencia de segunda instancia no precisa en algún punto o numeral a la ley del presupuesto anual, además el juez determina que se le indemnice con 17,054.17.00 soles por concepto de reparación civil por causal de daño moral al momento de ser despedido demostrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>
----	----------------------------	--	-------------	---

20	055-2019-0-2208-JR-LA-01	<p>REVOCARON LA DECISIÓN apelada obrante en la res. N°04, su fecha 13 de noviembre de 2019, en el extremo que declara FUNDADA en parte, la demanda presentada por ROEL TAPULLIMA SAJAMI contra La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, sobre impugnación de despido perpetrado sin justa causa y las accesorias, se ordene su reincorporación con el cargo de sereno u otro similar o equivalente. Declara la invalidez o ineficacia de los contratos de locación de servicios y CAS, disponiendo que se trata de un contrato sujeto al régimen DL 728, exonerando de costas y costos a la demandada. Y REFORMÁDOLA, la declararon Infundada en todos sus extremos.</p>	S/29,000.00	<p>LA sentencia de primera instancia funda en parte a favor de demandante y ordena la reposición e reincorporación al régimen laboral 728, mientras que la sentencia de segunda instancia declara infundada a los todos sus extremos.</p> <p>demonstrando de esta forma que se genera un pago a favor del demande, afectando así al presupuesto económico municipal</p>
----	--------------------------	--	-------------	---

Fuente: elaboración propia.

Objetivo N°03: Determinar las consecuencias de los procesos laborales por desnaturalización de contratos en la MPSM 2019.

TABLA 5

PREGUNTAS	EXPERTOS	RESPUESTA	RESULTADO
<p>En su labor como funcionario Público ¿Cuáles son los criterios tomados para contratar personal obrero en la entidad donde labora?</p>	<p>Erika Yuliana López Paredes</p>	<p>Para contratar personal obrero debe tenerse en cuenta tres criterios principales como son una debida presentación personal, su remuneración acorde al trabajo prestado y subordinación.</p>	<p>.la respuesta de la abogada de procuraduría está orientada a los elementos del contrato, mientras que las respuestas del personal que labora en la oficina y planeamiento estadístico nos indica que primero se debe regir de acuerdo a la ley del presupuesto público, además que la contratación está sujeta a la disponibilidad y presupuesto público.</p>
	<p>LUIS MIGUEL GRANDEZ VASQUEZ</p>	<p>De acuerdo a la ley del empleo público para se debe ingresar por concurso público, además se tiene que tener en cuenta que existe restricciones del artículo 8 de la ley del presupuesto anual, que parte y contempla de que todo acceso a los regímenes presentes en la municipalidad (276 y 728) están restringidos, teniendo excepciones a esta norma. Una condición para que un trabajador ingrese al sector público, es por suplencia o cese de trabajador, se entiende que debe existir el cargo ya existente.</p>	

	VICTOR MIGUEL CASTILLO VARONA	Primero, para poder contratar a alguien dentro de la MPSM se debe considerar a la ley del empleo público y posterior a eso el concurso público, y consideras todas las restricciones presentes en la ley del presupuesto anual regulando así los ingresos dentro de los regímenes 276 y 728.	
En su labor como funcionario público ¿cuáles son criterios tomados por la entidad donde labora para la creación de las convocatorias CAS-contrato administrativo de servicio Decreto Legislativo 1057	Erika Yuliana López Paredes	PRESTACION PERSONAL REMUNERACION SUBORDINACION	La respuesta expuesta por la abogada de procuraduría consta de los elementos del contrato. Las respuestas dadas el personal de la oficina y planeamiento estadístico van orientadas a que en la contratación a personal mediante el régimen CAS deben estar presente dos

para la contratación de obreros municipales?			factores, 1: necesidad de servicio y 2: disponibilidad presupuestal
--	--	--	---

	<p>LUIS MIGUEL GRANDEZ VASQUEZ</p>	<p>Primero tiene que existir una necesidad de servicio, ejemplo: si en un área determinada el gerente necesita personal que desarrolle funciones específicas relacionadas con la gerencia, este gerente envía el requerimiento al área respectiva.</p> <p>Parte por dos factores, una es la necesidad y la otra debe existir disponibilidad presupuestan.</p> <p>Ahora hay restricciones con la contratación CAS, me refiero a la eliminación del régimen cas que se dio a principio de año, pero en agosto el estado emitió y dijo que se puede contratar mediante CAS hasta diciembre del año 2021, al margen de ello, el CAS está contemplado en los criterios de la ley del empleo público, en pocas palabras para poder contratar a alguien mediante CAS debe ser por concurso publico</p>	
	<p>VICTOR MIGUEL</p>	<p>Para comenzar, una determinada área de la MPSM necesita personas que desarrolle funciones específica, esta área envía un requerimiento al área respectiva</p>	

	CASTILLO VARONA	(gerencia de administración), para que esta posteriormente evalué la disponibilidad presupuestas y en que se basa el requerimiento de personal , desde el año 2021 se viene evaluando las posibilidades de que se puede hacer frente a la eliminación del régimen CAS, puesto que no se podrá contratar personas existiendo una necesidad ciudadana, ya que no se contrataría con el presupuesto necesario para crear una plaza ya sea 728 o 276	
como funcionario Público. ¿considera que la contratación de personal obrero mediante Régimen CAS- Decreto Legislativo 1057 dentro de la	Erika Yuliana López Paredes	No, ya que actualmente en la municipalidad Provincial de San Martín el personal obrero está indebidamente contratado bajo régimen CAS, cuándo el régimen que les corresponde es el régimen 728.	La abogada de procuraduría expresa que no es correcta la contratación de personal obrero mediante el régimen CAS y que lo que le corresponde es el régimen de la actividad privada. Las respuestas del
	LUIS MIGUEL	La ley orgánica de municipalidad en el artículo 37 dice que todos los obreros deben estar presentes en el régimen de la actividad privada DL 728 contemplando todos los beneficios presentes en	

<p>entidad donde labora es la correcta? Fundamente su respuesta</p>	<p>GRANDEZ VASQUEZ</p>	<p>este.</p> <p>Sin embargo, existen informes de servir que dice que se puede contratar a obreros municipales mediante el régimen CAS, por existir restricciones económicas y disponibilidad presupuestal, como el DL 728 está sujeto a plazas orgánicas depende del presupuesto municipal. Así que la entidad no puede contratar personales obreros municipales si no existe disponibilidad presupuestal o plaza vigente, es aquí en donde digo que existe una contradicción de las leyes. En una se puede se debe contratar y en la otra no se puede.</p>	<p>personal de la oficina y planeamiento estadístico exponen una contradicción entre la ley del presupuesto anual y la ley orgánica de municipalidades, además nos explica que servir mediante opiniones faculta y confirma que la contratación mediante CAS es la idónea.</p>
---	----------------------------	---	--

	VICTOR MIGUEL CASTILLO VARONA	A decir verdad la contratación de personal obrero dentro de la Municipalidad Provincial De San Martin dentro del término coloquial su pro y su contra, cuando hablamos de su pro pues no referíamos a que cumple la función de suplir necesidades publicas si contar con el presupuesto necesario para la existencia de plazas laborales (seguridad ciudadana, limpieza pública, entre otras) y la contra en que de cierta forma se restringe ciertos derechos a los trabajadores obreros municipales, ya que existe un carácter binario entre ellos (CAS y 728) discriminando a los que son régimen CAS puesto que tienen menos beneficios sociales a diferencia de los que están inmersos dentro del régimen laboral de la actividad privada.	

<p>Teniendo en cuenta que los procesos laborales en contra de la Municipalidad</p>	<p>Erika Yuliana López Paredes</p>	<p>Al obtener una sentencia favorable los trabajadores al reconocer sus beneficios laborales, si afectarían a la municipalidad Provincial de San Martín, ya que son pérdidas de presupuesto en favor de la municipalidad Provincial San Martín que no estaba presupuestada y se dejaría de ejecutarse obras por disponer ese dinero para la cancelación de las deudas judiciales</p>	<p>Los entrevistados concuerdan al decir que los procesos laborales afectan a la entidad en forma económica por afectar e involucrar a un fondo económico no presupuestado para dicha situación</p>
<p>Provincia I de San Martín tienen como consecuencia que se realice un pago</p>	<p>LUIS MIGUEL GRANDEZ VASQUEZ</p>	<p>Considero que si afecta, actualmente se están reincorporando a trabajadores que ganaron los procesos judiciales laborales, que si bien es cierto la ley del presupuesto anual lo prohíbe, pero existe una excepción, que esta se da cuando la sentencia tiene carácter de cosa juzgada, es aquí donde a entidad tiene la obligación de reponer, pero es un tema controversial, ya que el presupuesto que se tiene se distorsiona.</p>	

<p>a favor de los demandantes por concepto de beneficios sociales ¿considera usted que estos procesos afectan a la entidad en mención? fundame</p>		<p>Lo ideal que los obreros municipales deben estar presentes en el régimen de la actividad privada, pero existe un “cansado” restricción que es el presupuesto, lo cual lo impide</p>
	<p>VICTOR MIGUEL CASTILLO VARONA</p>	<p>Pues, si afectan estos procesos a la entidad, se tiene en cuenta que como petitorio de estos se encuentra una suma pecuniaria, ya sea una indemnización por conceptos laborales no gozados por la naturaleza de su plaza o porque se generara la creación de una plaza laboral no presupuestada durante el año, por ende, existe afecta considerablemente la economía de la entidad</p>

nte su respuest a			
-------------------------	--	--	--

<p>Explique ¿Cuál es la manera en que la entidad donde labora, crea y presupuestas plazas laborales correspondiente al decreto legislativo 728- régimen de la actividad privada?</p>	<p>Erika Yuliana López Paredes</p>	<p>A la fecha la municipalidad Provincial de San Martín no ha creado plazas bajo el régimen 728 para que sean cubiertas por obreros.</p>	<p>La abogada de procuraduría precisa que a la fecha la entidad donde labora no creo o solicito la creación de plazas laborales 728.</p>
	<p>LUIS MIGUEL GRANDEZ VASQUEZ</p>	<p>Se solicita al SERVIR ya que es el ente de recursos humanos RRHH, las entidades públicas manejan un instrumento que es CAP- cuadro de asignación de personal, es el cual contempla todas las plazas orgánicas, para poder crear una plaza de acuerdo a las disposiciones del CAP, se debe elaborar un proyecto CAP, y de acuerdo a la normativa vigente el órgano rector de los recursos humanos para que se dé visto bueno, el plazo para la aprobación de este es relativo, ya que depende de SERVIR. Para que luego se apruebe mediante ordenanza municipal.</p> <p>El CAP contempla un listado de plazas orgánicas ya creadas, están se encuentran en dos condiciones, OCUPADAS, que ya tienen asignadas presupuestos</p>	<p>Mientras que las respuestas del personal de la oficina y planeamiento estadístico, explica la forma de creación de una plaza dentro</p>

	<p>y las PREVISTAS que aún no tienen presupuesto, que podría designarse a un área o gerencia que necesita servicios, esto para poder hacer el proyecto CAP.</p>	<p>del personal obrero, además nos explica, sobre las plazas ya asignadas y previstas, y como están contempladas en</p>
<p>VICTOR MIGUEL CASTILLO VARONA</p>	<p>Primero se solicita a SERVIR puesto que es el ente encargado de los recursos humanos del estado.</p> <p>Segundo: toda entidad pública maneja el instrumento CAP- cuadro de asignación de personal, que contempla las plazas laborales asignadas (ocupadas) con un presupuesto establecido y previstas que aún no cuentan con presupuesto</p> <p>Tercero: se tiene en consideración a la ley del empleo público y la ley del presupuesto anual para poder aprobar solicitud de creación de nueva plaza, el tiempo es relativo, depende mucho de SERVIR</p>	<p>CAP.</p>

<p>Teniendo en cuenta que los procesos laborales en contra de la Municipalidad Provincial de San Martín tienen como petitorio la reposición y que, para poder ejecutar una sentencia de esta índole, será necesario la creación de una</p>	<p>Erika Yuliana López Paredes</p>	<p>No afectaría ya que la apertura una plaza se solicitaría el presupuesto ante el MEF y previa evaluación y cumplimiento de metas se entregaría dicho presupuesto para el cubrimiento de plazas.</p>	<p>Aquí podemos encontrar una contradicción en las respuestas, puesto que la abogada de procuraduría indica que no afecta, mientras que los administrados pertenecientes la oficina y planeamiento estadístico nos precisan que si afecta</p>
	<p>LUIS MIGUEL GRANDEZ VASQUEZ</p>	<p>Económicamente si afecta a la entidad ya que hay una obligación de crear una plaza laboral el cual no está contemplado en el año o periodo, para solucionar esto, se tiene que buscar otros recursos u otras fuentes de ingresos, sin sacar recursos de clasificadores ya asignados, se podrá retirar presupuestos de otro clasificador con un informe de aceptación del ministerio de economía y finanzas.</p>	
	<p>VICTOR MIGUEL CASTILLO VARONA</p>	<p>económicamente si afecta a la entidad puesto que nos encontramos en la obligación de crear plazas laborales o bueno solicitarlas, hechos que no se encuentran planeadas y presupuestadas para el año fiscal.</p>	

<p>plaza laboral, además la asignación de presupuesto ¿usted considera que la creación de una nueva plaza presupuestaria afectaría de alguna forma a la entidad?</p>			<p>económicamente, puesto que afecta el presupuesto ya asignado</p>
<p>¿considera usted que las posibles pagos por concepto de beneficios sociales afectarían al caudal económico</p>	<p>Erika Yuliana López Paredes</p>	<p>Si ya que al no haber contratos a los obreros en el régimen que les corresponde acudieron al poder judicial y al obtener una sentencia favorable generaron un gasto no presupuestado para la municipalidad Provincial de San Martín. Y para poder cubrir esos gastos y cancelar a tiempo dichas sentencias se tendría que afectar presupuesto designado a las obras municipales.</p>	<p>En esta pregunta, los entrevistas concuerdan que afecta al interés público los conflictos laborales, puesto que se desprende una responsabilidad económica a los</p>

<p>de la Municipalidad Provincial de San Martín del año fiscal y por ende afectarían al interés público, considerando que esta vela por la ciudad de Tarapoto?</p>			<p>demandantes, puesto que se destinaria presupuesto a pagos, mientras que estos podrían ser materializado en beneficios para la ciudad</p>
--	--	--	---

	LUIS MIGUEL GRANDEZ VASQUEZ	Si afectaría al interés público de la ciudad, varias entidades, disponen de presupuesto que no está destinado al pago o contratación de trabajadores, sacando recursos para atender gastos, dejando de hacer otras actividades	
	VICTOR MIGUEL CASTILLO VARONA	Efectivamente afectaría al interés público, ya que, de acuerdo a nuestro presupuesto disponible, ciertos gastos como pago por sentencias judiciales, o creación o solicitud de plazas laborales no están agendadas dentro del año fiscal, y presupuesto que está destinado a otras actividades se desvían a dichos pagos.	

Fuente: elaboración propia

En este segmento de la investigación nos centraremos a realizar una breve discusión, en donde formaran parte los antecedentes consignados líneas arriba y los resultados obtenidos, para luego ser contrastados con las teorías presentes en el estudio.

Respondiendo al primer objetivo: Conocer las causas de los procesos laborales de MPSM 2019, nos enfocamos en la tabla 3, plasmando a los resultados ya obtenidos de los diferentes procedentes como, la ley del presupuesto anual, la ley orgánica de municipalidades, el VI pleno jurisdiccional laboral previsional y el decreto legislativo N° 1057, con respecto a analizar las causas de los procesos judiciales laborales en la MPSM, se pudo evidenciar que existe una contradicción e incertidumbre entre la normativa laboral y la normativa económica del Estado peruano, pues así como indicia la Ley Orgánica de Municipalidades y el VI pleno jurisdiccional, los obreros municipales deben estar sujetos en el régimen laboral de la actividad privada- Decreto Legislativo 728, mientras que la ley del presupuesto anual limita el ingreso de personal presente en la actividad privada al sector público, si no que muestra las condiciones económicas que debe cumplir dentro de la entidad, en este caso la comuna san martinense, la tabla en mención expone esta realidad, detallando y centralizando la principal causa de que los obreros municipales inicien o incoen un proceso judicial laboral en contra del municipio estudiado.

Ahora bien, si resaltamos lo descrito y analizado es necesario hacer hincapié en la teoría de la Sustantividad del Contrato, pues ésta afirma que el contrato administrativo debe regirse por reglas diferenciadas propias o inherentes, se atribuye a la noción del contrato administrativo a la naturaleza de las partes, el fin inmediato de la utilidad pública, el objeto del contrato, la subordinación. Tal como puede apreciarse existe un cruce entre la realidad y la teoría, ya que al momento de contratar se sigue la legislación económica del estado claro respetando la normativa laboral, evidenciando que una está por encima de la otra, mientras que las leyes laborales son fundamento de los jueces para declarar una desnaturalización de contrato volviendo a poner una en preminencia respecto de la otra. Continuando el Análisis Económico del Derecho que es “El análisis económico del derecho es una interpretación del derecho encaminada a maximizar las ganancias al menos a costo o maximizar los resultados o

ganancias en el marco de recursos escasos. Es por ello que estudiamos cuales fueron los incentivos y legalidad para la contratación de personal obrero mediante el régimen Cas y cómo repercute esta decisión en la entidad, es aquí donde podemos darnos cuenta que existe un percance económico ya que las decisiones de los jueces están solo basadas en la normativa laboral y no en la normativa económica del estado.

En lo internacional, (Rivera Daza, Carolina; Ordoñez, Gerardo Andrés, 2016) en su investigación *“La desnaturalización del contrato administrativo de prestación de servicios en Colombia frente al principio de la primacía de la realidad sobre las formas art. 53 C.P. de C”*. Universidad Santo Tomas, Bogotá Colombia. Concluyendo: *“El contrato administrativo de prestación de servicios, establece el sujeto de relaciones laborales con el empresario, tratando de trasladarlo al sector público las relaciones laborales, las relaciones laborales se realizan mediante contrato administrativo para la prestación de servicios y sí. El objetivo del contrato; Aplicando el principio de realismo en la forma prevista en la Constitución en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia. Si se cumplen los tres factores importantes especificados en el artículo 232 del Código del Trabajo, entonces se establece la relación laboral”, independientemente de la forma u otro nombre registrado en el papel”* la investigación , expone cuales son los elementos del contrato en su país y como llega está a desnaturalizarse , tal como sucede en Perú tomando como nosotros lo llamamos, principios de Primacía de la Realidad mientras que ellos lo llaman principio de realismo, concordando así que si se incumple la normativa laboral presente, se genera una desnaturalización de contrato y por ende un incumplimiento de normativas laborales.

Ahora hablaremos del segundo objetivo específico Identificar La Afectación Existente Generada De Los Procesos Laborales De La MPSM 2019, dirigiremos nuestra atención a la tabla 4, en donde apreciaremos a 20 expedientes judiciales laborales, pertenecientes a la oficina de procuraduría pública del municipio estudiado, en donde se extrae cual fue la decisión de los jueces al resolver conflictos laborales entre en obrero y la entidad mencionada.

Cada expediente tiene la similitud de personal obrero que fue contratado mediante el régimen CAS y que demanda sus derechos inertes al régimen de la actividad privada DL 728. Además, que en las decisiones tomadas por los

magistrados no se puede apreciar que consideren al presupuesto o incluso a la realidad económica de la entidad que se encuentra en mención, y que todos los montos solicitados son vastos en dinero.

Es aquí en donde es necesario mencionar a nuestro antecedente de carácter nacional (Churata Choque, 2016) con su investigación *“El presupuesto de la Municipalidad Distrital de Wánchaq y la reposición laboral - periodo 2011-2015”*. De la Universidad Andina del Cusco llegando a la Conclusión: *“El presupuesto inicial de la Municipalidad Distrital de Wánchaq del ejercicio 2015 se ha incrementado en 65.91%, , por causa de las reposiciones laborales por disposición judicial producidas en el periodo 2011- 2015, lo que implica que se ha visto afectado de manera significativa y obliga a la Municipalidad a la aplicación irregular del marco normativo en la formulación del presupuesto expuesto en la tesis mencionada”* concordando el autor, nos encontramos frente a una afectación económica inminente y abismal para la entidad (MPSM) ya que los expedientes estudiados, tiene como resultado a una reposición laboral, como son 20 expedientes, se puede entender que 20 trabajadores serán repuestos dentro de una plaza laboral (régimen de la actividad privada DL.728) no existente dentro del presupuesto anual del año 2019 en adelante, generando así un desbalance económico y solicitudes a SERVIR y al MEF.

Ahora bien, la teoría de la Sustantividad del Contrato, pues esta afirma que el contrato administrativo debe regirse por reglas diferenciadas propias o inherentes, se atribuye a la noción del contrato administrativo a la naturaleza de las partes, el fin inmediato de la utilidad pública, el objeto del contrato, la subordinación. exponiendo que los jueces no consideran al momento de emitir sus sentencias a la legislación económica del estado y cuál es el alcance de esta. Ahora la teoría del ius formalismo y determinándolo al formalismo jurídico, este descifrar si el derecho es válido y consecuentemente debe ser respaldado por fundamentos de acuerdo a las normas y leyes que fueron creadas de forma correcta, es aquí en donde la teoría expone un choque de posturas o colisión de leyes al momento de contratar personal obrero municipal, ya que las normas tienen sustento en derecho válido y respaldo de leyes, pero como se hace mención, encontramos una fricción de normativas.

Lo mencionado expone la discusión de que la teoría sustantiva del contrato y la

teoría del ius formalismo exponen una fricción de normas, ya que al momento de contratar a personal obrero municipal prima la legislación económica por encima de la normatividad laboral, y cuando un juez funda una demanda de incumplimiento de normas laborales, la legislación laboral está por encima de la económica, esto considerando a la tabla 4 , pues nos encontramos que la decisión de los jueces no toman en cuenta a la ley del presupuesto anual al emitir sentencias.

Respecto a lo relacionado con el tercer objetivo “Determinar las consecuencias de los procesos laborales por desnaturalización de contratos en la MPSM 2019” nos ubicaremos en la tabla 5 , donde evidenciaremos que el existe un cruce de ideas, entre la abogada de la procuraduría y el personal de la Oficina de presupuesto y planeamiento, además de la respuestas precisadas podemos rescatar que existe una incertidumbre al contratar personal obrero Municipal, puesto que nos encontramos frente a una necesidad publica y un presupuesto no asignado para la contratación de este, acabando y respondiendo al objetivo, existe una afectación económica generada de los procesos judiciales labores, puesto que se tiene en cuenta que como petitorio de estos se encuentra una suma pecuniaria , ya sea una indemnización por conceptos laborales no gozados por la naturaleza de su plaza o porque se generara la creación de una plaza laboral no presupuestada durante el año, consecuentemente existe afecta considerablemente la economía de la entidad.

Respecto a la primera pregunta ¿Cuáles son los criterios tomados para contratar personal obrero en la entidad donde labora? Considero que las respuestas más acertadas fueron dadas por personal de la oficina de presupuesto y planeamiento de la MPSM pues narra cual es el debido procedimiento para poder contratar a personal dentro de la entidad, demostrando así que las desnaturalizaciones no son realizadas con dolo si no que tiene sustento legal y son dadas bajo una necesidad pública.

Ahora con respecto a la pregunta numero 3 ¿considera que la contratación de personal obrero mediante Régimen CAS- Decreto Legislativo 1057 dentro de la entidad donde labora es la correcta? Podemos observar una controversia de ideas entre la abogada de procuraduría indica que existe una contratación de forma indebida no respetando los derechos laborales, mientras que la postura

por parte del personal de la oficina de presupuesto y planeamiento, nos expone que la contratación se da siguiendo los requisitos expresados en distintas legislaciones y entes superiores. Y por último teniendo en cuenta la pregunta ¿considera usted que estos procesos afectan a la entidad en mención? Podemos evidenciar que los entrevistados concuerdan que evidentemente existe una afectación económica para la entidad.

(Reátegui, 2019) en la tesis que lleva como título *“Influencia del Contrato Administrativo de Servicios en los obreros municipales, en la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 2017-2018”*, concluye que *“El factor de mayor prevalencia que impide la contratación de los obreros municipales en el Régimen de la Actividad Privada, es la falta de decisión política de las autoridades, es decir, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 fue promulgada el 27 de mayo de 2003 y ya regulaba la contratación de los obreros municipales en el Régimen de la Actividad Privada, sin embargo, hasta la fecha se ha cumplido el mandato electoral de diversas autoridades municipales, vulnerando dicho mandato legal, en vez de regularizar la situación laboral de este tipo de trabajadores, pues se prefiere destinar mayor presupuesto a otras actividades y poco valor se le da al factor humano dentro de una entidad”*. No estamos de acuerdo con el autor puesto que ella precisa que la razón por la que los obreros municipales no son contratados mediante el régimen de la actividad privada es de índole político con respecto a la autoridades, mientras que afirmo y expreso que el motivo para no contratar personal obrero municipal con el régimen de la actividad privada, es la falta de presupuesto para poder crear y asignar la plaza laboral, es aquí en donde nos acogemos a la teoría relacionada con la investigación que es el análisis económico del derecho que es una interpretación del derecho encaminada a maximizar las ganancias -al menos- a costo o maximizar los resultados o ganancias en el marco de recursos escasos puesto que no se puede retirar presupuesto de actividades distintas a las asignadas a la contratación de personal obrero, ya que existiría un desbalance económico y afectaría a la necesidad pública de la ciudad que representa en este caso el municipio estudiado.

Finalmente, respondiendo al objetivo general: Identificar de qué manera afecta de los procesos laborales a la MPSM 2019, podemos evidenciar que tanto la

legislación económica y laboral de nuestro país es muy precisa a determinar los regímenes laborales de los obreros municipales, pero esto no quiere decir que se considere cuando un juez o jueces determinen que existe una desnaturalización de contrato y en consecuencia, ordene el pago de beneficios laborales y además una reposición o reincorporación, pasando de régimen CAS DL 1057 al régimen de la actividad privada DL 728, a ambas legislaciones, y tal como se pudo notar en los resultados, estos no consideran a ley del presupuesto anual y mucho menos a la realidad económica que vive la Municipalidad Provincial de San Martín demostrando así la afectación económica a la entidad estudiada.

Y concordando con (Churata Choque, 2016) en su investigación *“El presupuesto de la Municipalidad Distrital de Wánchaq y la reposición laboral - periodo 2011-2015”* que tiene como Conclusión: *“El presupuesto inicial de la Municipalidad Distrital de Wánchaq del ejercicio 2015 se ha incrementado en 65.91%, tabla 9, por causa de las reposiciones laborales por disposición judicial producidas en el periodo 2011- 2015, lo que implica que se ha visto afectado de manera significativa y obliga a la Municipalidad a la aplicación irregular del marco normativo en la formulación del presupuesto expuesto en la tesis mencionada”* podemos afirmar que el hecho que funden una sentencia de un proceso judicial de materia laboral a favor del demandante (trabajador) afecta significativamente a la entidad de manera económica, por generar una deuda no presupuestada y la creación de una plaza no programada.

V. CONCLUSIONES

Llegamos a conocer dos causas que explican la existencia de los procesos laborales judiciales dentro Municipio materia de estudio:

5.1. La primera es que existe una incertidumbre jurídica presente dentro de la entidad al momento de contratar a un obrero municipal, de acuerdo a la normatividad vigente, un trabajador municipal (obrero) debe ser contratado al amparo del régimen laboral de la actividad privada (DL 728), pero que sucede, si no existe plazas laborales creadas, previstas o disponibles del régimen mencionado ,pues la ley del presupuesto anual prohíbe el ingreso de personal al sector público, aquí en donde pasamos a la segunda causa, la existencia de obreros municipales presentes en un régimen que por ley no les corresponde, es la falta de presupuesto para poder asignar y/o crear una plaza dentro del régimen laboral de la actividad privada (DL 728) y ante la presente necesidad publica (seguridad ciudadana y limpieza pública) es que se tiene que buscar la forma de poder satisfacer dichas necesidades, en cuyo caso optan por la contratación de personal obrero mediante el régimen CAS DL 1057.

5.2. Como se pudo advertir tanto en la investigación como en los resultados, la Municipalidad Provincial de San Martín, sólo en el año 2019 (sin entrar en detalle respecto de los años anteriores y posteriores) cuenta con 49 demandas laborales en su contra, exponiendo así una realidad y un problema que atenta al presupuesto o caudal económico de la entidad en mención, de la forma que se origina una deuda a un obrero municipal que fue contratado (régimen CAS DL 1057) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y con la finalidad de satisfacer la necesidad publica de la ciudad de Tarapoto, deuda que no debió generarse por la serie de requisitos y particularidades que se tuvieron en cuenta para contratar a obreros municipales.

5.3. Los procesos judiciales laborales del año 2019 presentes en la Municipalidad estudiada afectan significativamente a la entidad puesto que el proceso de contratación para personal obrero contiene una serie de requisitos y particularidades con sustento legal y más aún si nos referimos al presupuesto asignado por año, pues estos procesos generan un desbalance económico dentro de la asignación presupuestal destinada para la contratación de personal.

5.4. Los jueces al emitir sentencias de procesos judiciales laborales no consideran dentro de su fundamento a la ley del presupuesto anual y las prohibiciones que están presentes en ella, de la misma manera no analizan a detalle la realidad presupuestal de la entidad que está inmersa dentro del proceso.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Al estado peruano (congreso de la república), enfatizar en resolver la incertidumbre jurídica entre la ley del presupuesto anual (prohibiciones con respecto del ingreso de personal) y la legislación laboral de observancia para los obreros, puesto que, no es un problema solo local o que sucede solo en la Municipalidad Provincial de San Martín, si no que se encuentra presente en diversas entidades a nivel nacional.

6.2. Al estado peruano (poder judicial y SERVIR), considerar las opiniones y recomendaciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, puesto que, son los encargados de analizar y dilucidar con mayor precisión, temas relacionados con los recursos humanos del Perú y más aún hacer dichas opiniones vinculantes para los procesos judiciales.

A los órganos de justicia, al momento de motivar las resoluciones judiciales laborales, considerar, tomar en cuenta y fundamentar respecto a la ley del presupuesto anual, ya que se evidencia un posible desconocimiento de esta legislación, al fundamentar las respectivas resoluciones.

6.3. A la Municipalidad Provincial de San Martín, elaborar un plan de contingencia ante un posible inicio de reposiciones masivas que afectarían económicamente a la entidad. Ya que el cumplimiento de las sentencias resultaría imposible.

REFERENCIAS

Alagón, S. (2014). Análisis de los Factores que Propician la Inejecución de Sentencias en los Procesos Contenciosos Administrativos sobre Pago de Obligaciones Dinerarias en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el Año 2012 [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano Puno]. Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano Puno. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1914>

Autoridad Nacional del Servicio Civil. (2019). *Informe Técnico N° 1644-2019-SERVIR/GPGSC*. <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/1270147-informe-tecnico-1644-2019-servir-gpgsc>

Bobbio, N., Valdés, E. (1965). *El problema del positivismo jurídico*. Eudeba. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1130/BOBBIO%2C%20Norberto.%20Problema%20del%20positivismo%20jur%C3%ADdico%20-%20202.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Churata, M. (2016). *El presupuesto de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y la reposición laboral - periodo 2011-2015* [Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio de la Universidad Andina del Cusco. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/580>

Comadira, J. (2013). *Curso de Derecho Administrativo*. AbeledoPerrot

Costiug, L. (2015). Individual Labor Contract Law. *Journal of Law and Administrative*. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jladsc2015&div=22&id=&page=>

De Lama Laura, M., G., Gonzales, L. (2010). Desnaturalización en las relaciones laborales. *Gaceta Jurídica*. 1(1). http://librodigital.sangregorio.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_dis

play&id=9246

Dimitriu, R. (2018). Choosing between civil contract and employment contract. *Accounting & Management Information Systems*, 17(4), 663-676.
<https://doi.org/10.24818/jamis.2018.04008>

Elias, P. (2018). Changes and Challenges to the Contract of Employment. *Oxford Journal of Legal Studies*, 38(4), 869–887.
<https://doi.org/10.1093/ojls/gqy022>

Enciclopedia jurídica. (2020). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/afectaci%C3%B3n/afectaci%C3%B3n.htm>

Garcés, L. (2012). Desnaturalización del Contrato de Trabajo. *Ius Et Veritatis*, 1 (36), 366-384.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12266/12830>

Garcia, M. (1981). *Curso de Derecho del Trabajo*. Editorial Ariel.

Gonzales, A. (2018). *El contrato de prestación de servicios y el principio de estabilidad laboral constitucional en Colombia* [Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio de la Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/20095>

Guamán, K., Hernández, E., y Lloay, S. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 265-269.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400265&lng=es&tlng=es

INFOBEST. (2021). recuperado de:
<https://www.infobest.eu/de/themengebiete/artikel/arbeit/arbeitsrecht-in-deutschland>

Hernandez, A. (2003). *Derecho municipal. Parte general*. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1099/1.pdf>

Inga, L. (2019). *Factores Que Afectan El Pago De Sentencias Judiciales Por Desnaturalización De Contratos Laborales En La Unidad Ejecutora 005-Proyecto Especial Chavimochic En El Periodo 2013 – 2017* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34292>

Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público N° 28112. (2003, 27 de noviembre). Congreso de la República.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/sectr_publ/presu_2005/LeyMarcodelaAdministracionFinancieradelSectorPublico.pdf

Ley Procesal del Trabajo N° 26636. (1996, 21 de junio). Congreso de la República.
http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY_26636_1996.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *Presupuesto Publico*.
https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=en-GB&Itemid=100751&lang=en-GB&view=category&id=655

Moron, J., Aguilera, B. (2017). *Aspectos Jurídicos de la Contratacion Estatal*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Peru.

Principe, G. (2018). *La Investigacion Cientifica- Teoria y Metodologia*. Universidad Jaime Bausate Y Meza.

- Quirós, C., Arias, A., y Martínez, E. (2011). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Gaceta Jurídica.
- Ramos, C. (2014). *Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/582>
- Reátegui, G. C. (2019). *Influencia del contrato administrativo de servicios en los obreros municipales, en la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 2017-2018* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44786>
- Rivera, C., Ordoñez, G. (2016). *La desnaturalización del contrato administrativo de prestación de servicios en Colombia frente al principio de la primacía de la realidad sobre las formas art. 53 C.P. de C.* [Especialización en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás de Colombia]. Repositorio de la Universidad Santo Tomás de Colombia. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2124>
- Rojas, C. (2019). *Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad Municipalidad Provincial de Moyobamba 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57749>
- Santos, H. (2010). Genealogía del movimiento obrero y el Derecho Laboral en México. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*, 60(254), 291-316. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30231>

Tirado, R. (2009). El Régimen del Contrato Administrativo de Servicios: nuevas soluciones para un viejo problema. *Revista De Derecho Administrativo*, 1 (7), 36-51.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14012>

Velasquez, J. (1989). *Curso de Derecho Economico*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9391>

VI Pleno Jurisdiccional Laboral y Previsional. (2017, 18 de setiembre y 02 de octubre). Corte Suprema de Justicia de la Republica.
https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/img_bol08/VI-PlenoJurisdiccionalSupremo.pdf

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

ANEXO 2. Instrumentos de recolección de datos

ANEXO 3 Validación de instrumentos de recolección de datos

ANEXO 4. Declaratoria de autenticidad

ANEXO 5. Informe de Originalidad

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA
AFECTACION GENERADA DE LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
2019

Autor: Walter Freddy Rengifo Sánchez

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA: La afectación Generada de los procesos laborales en la Municipalidad Provincial de San Martin 2019																
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES DE ESTUDIO													
GENERAL	GENERAL	H1	<p><u>VARIABLE 1: AFECTACION</u></p> <p><u>DEFINICIÓN CONCEPTUAL:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>DERECHO ADMINISTRATIVO:</u> Procedimiento técnico original de utilización de los bienes que consiste en estos bienes a un uso preciso, tomando en consideración, ya sea la protección de los intereses de una o de varias personas (afectación personal), ya sea la explotación de los bienes independientemente de los intereses de una persona determinada (afectación real). V. Destinación. <u>DERECHO FINANCIERO:</u> Vinculación jurídica restrictivamente reglamentada por el derecho presupuestario, establecido entre una entrada y una salida a cuyo financiamiento está total o parcialmente destinada la percepción del recurso. <p><u>DEFINICIÓN OPERACIONAL:</u></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #d9e1f2;"> <th style="width: 25%;">VARIABLE 1</th> <th style="width: 25%;">DIMENSIONES</th> <th style="width: 50%;">INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5" style="text-align: center; vertical-align: middle;">AFECTACIÓN</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Ley del presupuesto anual</td> <td style="text-align: center;">Interés Público</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Finalidad preventiva</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Ley orgánica de municipalidades</td> <td style="text-align: center;">Carga Laboral</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Art. 37°</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Obreros</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Decreto Legislativo N° 728</td> <td style="text-align: center;">Sector Privado</td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLE 1	DIMENSIONES	INDICADORES	AFECTACIÓN	Ley del presupuesto anual	Interés Público	Finalidad preventiva	Ley orgánica de municipalidades	Carga Laboral	Art. 37°	Obreros	Decreto Legislativo N° 728	Sector Privado
VARIABLE 1	DIMENSIONES	INDICADORES														
AFECTACIÓN	Ley del presupuesto anual	Interés Público														
		Finalidad preventiva														
	Ley orgánica de municipalidades	Carga Laboral														
		Art. 37°														
		Obreros														
Decreto Legislativo N° 728	Sector Privado															
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	HO														
<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la afectación existente generada de los procesos judiciales laborales de la MPSM 2019? ¿Cuáles son las causas de los procesos judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> Identificar la afectación existente generada de los procesos judiciales laborales de la MPSM 2019, Conocer causas de los procesos judiciales 	<p>La afectación general de los procesos laborales judiciales en la Municipalidad Provincial de San Martin 2019. Es baja</p>														

<p>laborales municipales de MPSM 2019?</p> <p>• ¿Cuáles son las consecuencias de las sentencias judiciales con mandato de reposición del trabajador?</p>	<p>laborales en la MPSM 2019,</p> <p>• Determinar las consecuencias de los procesos judiciales laborales en la MPSM 2019</p>		<p><u>VARIABLE 2: DESNATURALIZACION DE CONTRATO</u></p> <p><u>DEFINICIÓN CONCEPTUAL:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>CONTRATOS:</u> • <u>DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS</u> • <u>PROCESO LABORAL:</u> El proceso laboral es una actividad humana para producir bienes y recursos. Las principales características de los procesos de trabajo son: la utilidad de los resultados, el tiempo y energía invertidos por los trabajadores, sus ingresos y el grado de satisfacción del contenido de las funciones realizadas. <p><u>DEFINICIÓN OPERACIONAL:</u></p> <table border="1" data-bbox="987 619 1966 852"> <thead> <tr> <th>VARIABLE 2</th> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Procesos laborales</td> <td rowspan="3">Desnaturalización de contrato</td> <td>Demandas</td> </tr> <tr> <td>Despidos</td> </tr> <tr> <td>Cese de Contrato</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Contratos</td> <td rowspan="2"></td> <td>CAS</td> </tr> <tr> <td>Locación de Servicios</td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLE 2	DIMENSIONES	INDICADOR	Procesos laborales	Desnaturalización de contrato	Demandas	Despidos	Cese de Contrato	Contratos		CAS	Locación de Servicios
VARIABLE 2	DIMENSIONES	INDICADOR													
Procesos laborales	Desnaturalización de contrato	Demandas													
		Despidos													
		Cese de Contrato													
Contratos		CAS													
		Locación de Servicios													
METODOLOGÍA			POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS											
<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: No experimental</p> <p>Diseño de investigación: Explicativa</p>			<p>Población: La población está conformada por 49 expedientes laborales en la MPSM</p> <p>Muestra: La muestra estará conformada por 20 expedientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: entrevista, guía de análisis de documentos. • Instrumento: guía de entrevista, Guía de análisis de documentos. 											



Guía de análisis documental

La presente guía de análisis fue elaborada con la finalidad de desarrollar el objetivo específico 2: Conocer causas de la desnaturalización de contratos de los obreros municipales de MPSM 2019.

NORMATIVA	TEXTO	JURISPRUDENCIA	ANALISIS	RESULTADO
Ley Del Presupuesto Anual año 2019				
Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972 articulo 37				
VI Pleno Jurisdiccional Laboral y previsional				
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057				



Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación titulado: La afectación Generada de los procesos laborales por desnaturalización de contrato en la Municipalidad Provincial de San Martín 2019. Por ello, la presente guía de entrevista fue elaborada con la finalidad de desarrollar el Objetivo específico 3: • Determinar las consecuencias de los procesos laborales por desnaturalización de contratos en la MPSM 2019. Por tal motivo, pido a usted que participe respondiendo con sinceridad a las preguntas planteadas.

Nombre y apellido:	
Institución (Sede):	
Fecha:	

1. En su labor como Funcionario Público ¿Cuáles son los criterios tomados para contratar personal obrero en la entidad donde labora?

2. En su labor como funcionario público ¿cuáles son criterios tomados por la entidad donde labora para la creación de convocatorias CAS- contrato administrativo de servicio Decreto Legislativo 1057?

3. Como funcionario Público. ¿considera que contratación personal obrero mediante Régimen CAS- Decreto Legislativo 1057 dentro de la entidad donde labora es la correcta? Fundamente su respuesta

4. Teniendo en cuenta que los procesos laborales en contra de la Municipalidad Provincial de San Martín tienen como consecuencia que se realice un pago a favor de los demandantes por concepto pago de beneficios sociales ¿considera usted que estos procesos afectan a la entidad en mención? Explique su respuesta

5. Explique ¿Cuál es la manera en que la entidad donde labora, crea y presupuesta plazas laborales correspondiente al decreto legislativo 728?

6. Teniendo en cuenta que los procesos laborales en contra de la Municipalidad Provincial de San Martín tienen como petitorio la reposición y que, para poder ejecutar una sentencia de esta índole, será necesario la creación de una plaza laboral además la asignación de presupuesto ¿usted considera que la creación de una nueva plaza presupuestaria afectaría de alguna forma a la entidad?

7. ¿Considera usted que los posibles pagos por concepto de beneficios sociales afectarían al caudal económico de la Municipalidad Provincial de San Martín y por ende afectarían al interés público, considerando que esta vela por la ciudad de Tarapoto?



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Janet Rosario Alvarez Valdivia
 Institución donde labora : Fiscalía Anticorrupción - Tarapoto
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis
 Autor (s) del instrumento (s): Walter Freddy Riquelme Sandoval

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Conocer causas de la desnaturalización de contratos de los obreros municipales de MPSM 2019.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Conocer causas de la desnaturalización de contratos de los obreros municipales de MPSM 2019.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Conocer causas de la desnaturalización de contratos de los obreros municipales de MPSM 2019.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 14 de setiembre de 2021

Janet
 Janet Rosario Alvarez Valdivia
 INVESTIGADORA EN GESTIÓN PÚBLICA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Orbe Pérez Dennis Joao
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo.
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Escala de Anshin
 Autor (s) del instrumento (s): Walter Freddy Pengifo Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Identificar la afectación existente generada de los procesos laborales de la MPSM 2019					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: La afectación Generada de los procesos laborales en la Municipalidad Provincial de San Martín 2019					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Identificar la afectación existente generada de los procesos laborales de la MPSM 2019					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.			X		
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 8 de Julio de 2021


DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1944
INSTITUTO DE DEFENSA PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mozambique Paredes, Julissa
 Institución donde labora : _____
 Especialidad : Maestra en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis
 Autor (s) del instrumento (s): Walter Freddy Rensio Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Conocer causas de los procesos laborales en la MPSM 2019					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Conocer causas de los procesos laborales en la MPSM 2019					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Conocer causas de los procesos laborales en la MPSM 2019					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 14 de septiembre de 2021

Julissa Mozambique Paredes
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

Nombre de la Entidad:	RUC: 20154544667
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN	
Nombre del Titular o Representante : ARQ. TEDDY DEL AGUILA GRONETH	
Nombres y Apellidos del Gerente Municipal CARLOS ALBERTO CHIRA CÓRDOVA	DNI: 08011741

Consentimiento:

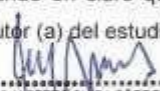
De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo no autorizo publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación AFECTACION GENERADA DE LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, 2019	
Nombre del Programa Académico: DESARROLLO DE TESIS	
Autor: Nombres y Apellidos WALTER FREDDY RENGIFO SANCHEZ	DNI: 73390220

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma: _____


.....
Sr. CARLOS ALBERTO CHIRA CÓRDOVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*). Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tarapoto, 14 de octubre del 2021.

CARTA N° 069 -2021-OP-GA-MPSM

Señor:

Walter Freddy RENGIFO SANCHEZ
Estudiante de la Universidad César Vallejo
Ciudad.-

ASUNTO : Autorización para aplicación de investigación
Ref. : Solicitud Reg. 14048-2021

Grato es dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, comunicarle que se le brinda las facilidades para aplicación de trabajo de investigación denominado "AFECTACION GENERADA DE LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES EN LA MPSM y publicación de resultados; que le permitirá el desarrollo de su proyecto de investigación.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

C.P.C. FRANK HARRY PEREYRA SALDAÑA
JEFE DE PERSONAL

14/10/2021

13:15

TRPS/OP/MPSM
UA/NE
C.C.
ARCHIVO.

mpsm
TARAPOTO

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

913 012139 (042) 52235

www.mpsm.gob.pe mpsm.mpsm.gob.pe